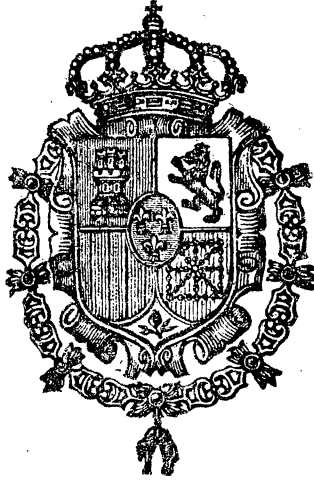


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS:.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley otorgando la facultad de ratificar el Convenio entre España y Alemania, firmado en Berlín el 10 de Mayo de 1885, introduciendo algunas modificaciones en el Tratado de comercio y navegación vigente entre ambos Estados.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la liberación de las Cortes el Convenio concluido entre España y Alemania, firmado en Berlín el 10 de Mayo de 1885, introduciendo algunas modificaciones en el Tratado de comercio y navegación vigente entre ambos Estados.

Preocupado el Gobierno de S. M. de mejorar en cuanto sea posible las relaciones comerciales que España mantiene con las naciones extranjeras, no sólo negociando nuevos Tratados, sino modificando los existentes, creyó oportuno proponer al Gobierno de S. M. el Emperador de Alemania la supresión de la cláusula del Tratado vigente relativa al centeno, á cambio de la reducción ó supresión de derechos en otros artículos.

La supresión de dicha cláusula interesaba ciertamente á Alemania, pues por ella se veía obligada á conceder á otras Potencias, con quien tiene pactado el trato de la Nación más favorecida, un derecho muy reducido en un artículo cuya importación ha tomado allí gran incremento; y como por otra parte la exportación española de centeno á Alemania ha desaparecido por completo, sucedía que dando muestra de buen proceder y de cordialidad á una Nación amiga, al facilitarle una reforma que ha de serle provechosa, España podía alcanzar ventajas reales y positivas.

Sobre esta base se ha negociado el nuevo Convenio; y á cambio de la renuncia por parte de España á la cláusula que fijaba el derecho del centeno en el Tratado vigente, Alemania concede una considerable rebaja en las cáscaras de limón, naranja y otras frutas del Sur, frescas ó secas, así como las naranjas verdes y en salmuera, en el azafrán, en las algarrobas y en las aceitunas; comprometiéndose también á no imponer derecho alguno de Aduanas á su importación en Alemania al aceite de origen ó de fabricación española que no sea de comer (amtlich denaturirt).

Estas concesiones en artículos cuya importación española aumenta constantemente en Alemania representan un beneficio importante para los intereses españoles, y en particular el relativo al aceite, por haber sido este artículo gravado considerablemente en un proyecto de ley aprobado en primera y segunda lectura por el Parlamento alemán, constituyéndose una ventaja de verdadera entidad.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio entre España y Alemania, firmado en Berlín el 10 de Mayo de 1885, introduciendo algunas modificaciones en el Tratado de comercio y navegación vigente entre ambos Estados.

Palacio 17 de Mayo de 1885.—El Ministro de Estado, José ELDUAYEN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por el Intendente de división D. José Fernández Floranes y Fernández de la Cruz, nombrado Director de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército,

Vengo en disponer que pase á la situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general en vista de una consulta hecha por la Intervención de Hacienda de Almería respecto á si deben considerarse como depósitos necesarios los constituidos por la Junta de las obras del puerto de dicha capital, y en este caso, si procede ó no el abono de intereses á los mismos.

En su vista, y oídos los dictámenes emitidos por esa Dirección general, la de lo Contencioso, la Sección de Hacienda y el Consejo de Estado en pleno, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este alto Cuerpo consultivo, se ha servido acordar que el art. 33 del reglamento vigente de esa Caja general, fecha 16 de Enero de 1874, se adicione en la forma siguiente:

«Es condición indispensable para el devengo de intereses que los deponentes hayan sido obligados á constituir el depósito en metálico en la Caja general ó sus sucursales por decisiones de los Tribunales ó de la Administración, ó en cumplimiento de leyes, reglamentos, pliegos generales de condiciones ú otra disposición de carácter general, y que la cantidad depositada no proceda de las consignadas en los presupuestos del Estado para servicios de interés público.»

De Real orden lo digo á V. E., con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, del Ayuntamiento de Parroquia de Ortó, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Forné, en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ortó, decretada por el Gobernador de Lérida en 11 del actual.

Manifiesta dicha Autoridad que en 12 de Mayo de 1884 participó al citado Alcalde el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública disponiendo que la Escuela de niños del distrito turnase todos los años entre la capital

del mismo y su agregado de Adrall, según solicitaban algunos vecinos, debiendo verificarse la traslación en la primera quincena del mes de Julio de cada año: que habiéndose recordado aquella orden en 8 de Agosto y 16 de Setiembre, manifestó el Alcalde que por hallarse el agregado de Adrall en el extremo del distrito, no era conveniente la traslación acordada, observación ésta que fué desestimada por la Junta de Instrucción pública de 11 de Noviembre, en la prevención de que si no trasladaban la Escuela en el término de ocho días se propondría á la Autoridad el correspondiente castigo por tal desobediencia: que en 26 de Noviembre siguiente los Concejales D. Pedro Bresolí y D. Ignacio Duro participaron al Inspector del ramo que el Alcalde amenazó con prisión al segundo de aquéllos si no consentía que volviese la Escuela á la Parroquia de Ortó, lo cual dió lugar á que el Gobernador apercibiera al Alcalde: que la resistencia de éste á cumplir aquella orden motivó que en 10 de Febrero último fuera nuevamente apercibido con ser entregado á los Tribunales por desobediencia grave si no disponía que la Escuela volviera al pueblo de Adrall, imponiéndole en 18 de Marzo la multa de 1750 pesetas, y apercibiéndole de nuevo para que dentro de quinto día cumpliera lo mandado, sin que hasta la fecha de 11 del actual haya obedecido ni pagado la multa.

Expone además el Gobernador que el referido Alcalde, desentendiéndose de lo dispuesto en dos circulares relativas á la rendición y remisión de cuentas, tenía sin entregar las de 1843, 1862, 1863, 1866-67 y 1882-83 inclusive, constando además por certificación unida al expediente que el Municipio debe 833 pesetas por atenciones de primera enseñanza correspondiente á 1882 y años anteriores, 13372 por el año económico de 1882-83, 39373 por contingente provincial de los tres trimestres vencidos del ejercicio corriente, á pesar de los apercibimientos dirigidos; y por último, que no se había remitido para la aprobación superior el presupuesto municipal del próximo año económico.

Fundándose el Gobernador en los hechos expuestos, y en que contra el acuerdo de la Junta de Instrucción pública no se interpuso recurso de alzada, por cuya razón era ejecutivo y firme, habiéndose negado el Alcalde á cumplir las órdenes superiores é incurrido en el delito previsto en el art. 380 del Código y otros, al amenazar á D. Gregorio Duró, y teniendo presente que también había incurrido en desobediencia grave después de apercibido y multado, decretó el citado Gobernador la suspensión del Alcalde en su doble cargo, resolviendo además poner en conocimiento de los Tribunales los hechos cometidos por aquél.

La Sección halla justificada la providencia de la expresada Autoridad, pues aparte de que el acuerdo de la Junta de Instrucción pública estaba ajustado á lo establecido en el art. 102 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, cualesquiera que fuesen las razones que el Alcalde tuviera para oponerse á la traslación temporal de la Escuela de niños, una vez dispuesta ésta por la Autoridad superior del ramo, el deber de aquél era prestar debido cumplimiento á aquella orden, ó bien deducir ante el Gobernador el correspondiente recurso de alzada; y como lejos de hacerlo así empleó medios violentos de resistencia hasta el punto de presentarse en Adrall con 15 hombres, desentendiéndose de los apercibimientos y de la multa, es evidente que tal conducta merece el severo correctivo que le ha sido impuesto por el Gobernador, aun sin mediar la circunstancia de no haber dado cumplimiento á las circulares referentes á la remisión de cuentas de años anteriores y el presupuesto para el próximo año económico.

Entiende, por tanto, la Sección que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cartagena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril, recibida en 13 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cartagena, decretada en 6 del expresado Abril por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Resulta que no habiéndose cumplido por dicho Ayuntamiento lo dispuesto en una circular de 1.º de Marzo último respecto á la formación y remisión de los presupuestos para el ejercicio de 1885 á 86, el Gobernador decretó la indicada suspensión, exceptuando al Alcalde D. Leandro Madrid y al primer Teniente de Alcalde D. Alberto Colao López, por haber declinado éste su responsabilidad exponiendo que en dos ocasiones había advertido lo mandado á los demás Concejales, y no hallarse aquél en el ejercicio de sus funciones por estar en uso de licencia;

Vistos los artículos 133, 180, 181 y 189 de la ley municipal;

Y considerando que si bien es sumamente censurable la falta que se atribuye al Ayuntamiento de Cartagena en una materia tan importante como la formación de los presupuestos, no puede, sin embargo, afirmarse que los Concejales suspensos hayan incurrido en desobediencia grave con las circunstancias que se determinan en el núm. 3.º del art. 189 de la precitada ley, por cuanto no aparece que hayan sido anteriormente apercibidos y multados;

Entiende la Sección que procede alzar la suspensión de que se deja hecho mérito, apercibiendo á dicha Corporación municipal para que cumpla sin demora el servicio de que se halla en descubierto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la consulta elevada á este Ministerio por el Ingeniero Jefe de Sevilla, el Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 8 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 27 de Febrero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado la consulta elevada por el Ingeniero Jefe de Sevilla sobre si los Ingenieros, como representantes de la Administración en los expedientes de expropiación forzosa, pueden reducir el importe de las hojas de aprecio formadas por los peritos del Estado cuando consideren que hay en ellas apreciaciones exageradas.

Con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Palma á Marón, hubo necesidad de hacer expropiaciones: el Estado nombró su perito, y formadas por éste las hojas de aprecio, remitió el expediente al Ingeniero encargado de las obras. Al ser examinadas por éste creyó que algunas eran exageradas, pero no atreviéndose á resolver por sí, consultó al Ingeniero Jefe de la provincia: primero, si los Ingenieros tienen otra intervención en el período de justiprecio que la marcada en el artículo 32 del reglamento, según el cual deben limitarse á reunir y mandar al Gobernador las hojas de aprecio formadas por el perito de la Administración; segundo, si deben informar sobre ellas al enviarlas al Gobernador lo que se le ofrezca sobre el tanto alzado que se promete á los propietarios, su entidad, justificación y conducta de los peritos, como se ordena en el art. 37 del reglamento para las hojas de declaración de necesidad de la ocupación, y en el 46 para los de tasación en caso de no conformidad por el propietario de la oferta que se le haga; y tercero, si pueden estar facultados para modificarlos, y ofrecer en nombre del Estado cantidades menores que las consignadas por el perito.

Haciéndose cargo de las anteriores cuestiones, opina el Ingeniero Jefe que el Ingeniero puede llamar la atención

de los peritos del Estado sobre los errores en que incurran; pero que si éstos insisten en sus apreciaciones, no hay otro remedio que dar curso á las hojas, por más que éstas sean excesivas, y que por ello debería permitirse al Ingeniero que pudiese rebajar las cantidades que hayan de pagarse á los particulares cuando el perito de la Administración tase las fincas á un precio mayor que realmente les corresponde.

La Dirección de Obras públicas propone que se reforme el reglamento en el sentido de que las partes tuviesen el deber de dar instrucciones á sus peritos, el derecho de hacer observaciones á sus apreciaciones y la facultad si no las seguían de revocar su nombramiento, haciéndose extensiva la modificación aun al caso en que el propietario se conforme con el perito designado por la Administración, pues á su juicio no es tal conformidad un verdadero contrato para los efectos de tener que pasar por él.

Con tales precedentes se consulta el asunto á este Consejo, quien, cumpliendo su cometido, manifestará á V. E. que ni la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, ni el reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del propio año, contienen disposiciones expresas que puedan servir para resolver el caso de que se trata. Una y otro señalan los títulos que deben reunir las personas á quienes la Administración ó su representante y los particulares encomienden la tasación de las fincas; pero ni fijan las relaciones que deben mediar entre ellos y los que eligen antes de que emitan su dictamen, ni señalan si éstos pueden ó no ser censurados por aquellos que los nombraron antes de transmitirlos á la parte que pudiéramos llamar contraria, pues en realidad los expedientes de expropiación no vienen á representar otra cosa que la lucha de intereses encontrados, en que cada cual procura, como es natural, que se le irroguen los menores perjuicios posibles.

Acaso no fuera difícil hallar la razón del silencio de la ley en el carácter especial de los peritos con relación á las personas que los nombran; carácter que regulan las instituciones de nuestra legislación civil, que el administrativo se encuentra en el caso de aceptar muchas veces, tales como son en sí, tales como éste las establece y regula, y sin necesidad de introducir en ellas reforma ni modificación alguna.

Es el perito en el orden administrativo hasta cierto punto lo que es el mandatario en el orden civil; persona que por delegación de otra representa y defiende sus intereses en un asunto concreto que se le encomienda y que, elegido siempre por razón de su aptitud ó conocimientos especiales, no puede transferir sus deberes. Nadie desconoce que el mandante, al designar el que ha de representarlo, procura elegir á quien defiende mejor su causa, y tiene el derecho de comunicarle las instrucciones precisas para que así lo verifique. Si no las sigue fielmente, si entiende después que al ejercer su cargo no lo ha hecho con la rectitud debida, claro está que mientras no haya comunicado á un tercero ú ofrecido pagar á éste el importe de la tasación para adquirir una finca suya, puede desde luego revocarle su mandato y elegir otro perito que se atempere á las instrucciones que su mandante le comunique.

La Administración en este punto no ha de ser menos que un particular; cuando ella no haya ofrecido el importe que su perito atribuye á la finca al dueño de la misma, no está obligado á pasar por él si lo considera excesivo.

Así se explica que el párrafo segundo del art. 26 de dicha ley sólo imponga al Estado ó su representante el deber de pagar la cantidad que en la hoja de aprecio designe su perito cuando se haya conformado con recibirlo la persona ó corporación á quien ha de expropiarse la finca. El ofrecimiento, en tal caso, es la mejor demostración de que la hoja de aprecio ha sido expresamente aprobada por la Administración; de que ésta pasa por ella, y de que se encuentra dispuesto á pagar su importe al interesado, para el cual, si lo acepta, queda terminado en virtud del pago el expediente de expropiación.

Pero reconocido el derecho que la Administración ó el representante de la misma tienen para aprobar ó no el dictamen de su perito, surge en seguida otra dificultad nacida del texto vago y oscuro de la misma ley; cual es la de fijar qué persona, si los Ingenieros ó el Gobernador, deberán ejercer aquella facultad. El art. 26 de la misma ley preceptúa en su primera parte que una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de ella que es preciso expropiar á un particular ó corporación cualquiera, el representante de la Administración intentará la adquisición por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del Gobernador de la provincia á los propietarios interesados una hoja de aprecio hecha por el perito de la Administración, en la que, deducidas de la relación general, consten esas circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos.

De la letra de este precepto parece inferirse que el Go-

bernador desempeña en el caso que expresa el papel de simple intermediario entre la Administración por una parte, y el particular por otra. Si se aceptase este principio de una manera absoluta, su función sería puramente mecánica; colocado en aptitud de conocer del asunto, de apreciar quizá lo excesivo del precio asignado á la finca expropiable, tendría que guardar sobre ello un completo silencio, limitándose, por decirlo así, á entregar con una mano lo que había recibido con la otra. Su carácter de Jefe de la provincia le coloca en condiciones más elevadas que en la anterior hipótesis tendría. Es sin duda alguna intermediario legal entre el contratista y el dueño; pero no intermediario mudo y silencioso, sino diligente y previsor.

El deber que el Ingeniero y demás personas facultativas tienen de velar por los intereses públicos que se le han confiado ha de estimularle, no solamente á reunir y enviar las hojas de aprecio al Gobernador, cual dispone lo verifiquen el art. 42 de la ley, sino á informarle sobre ellas, así como también sobre el comportamiento de los peritos, á la manera que para las relaciones de fincas expropiables prescribe el art. 37 del reglamento, cuya interpretación, por analogía y equidad, debe asimismo hacerse extensiva á las hojas de tasación; pero sin que por ello se crean autorizados los Ingenieros á rebajar el importe de éstas, á ofrecer menores sumas por las fincas, ni á tomar por su cuenta determinación alguna, limitándose á emitir informe respecto de todas las particularidades que aquéllas contengan.

Con tales informes, que el Gobernador á su vez puede comprobar pidiendo los que además juzgue oportunos á Corporaciones ó personas entendidas en el ramo de que se trata, obligación es de aquella Autoridad impedir que el perjuicio de la Administración se convierta en un hecho, revocar el nombramiento del perito que hizo las hojas de aprecio, y elegir otro distinto que las practique de nuevo, pues no ha de ser la Administración obligada á someterse á una estimación que acaso otras personas hayan calificado de errónea, y que ha de producirle gastos considerables. Tales son, en sentir del Consejo, los únicos medios que, aun á riesgo de que los expedientes de expropiación sufran retraso, existen para conciliar el silencio de la ley con los intereses de la Administración.

Propone la Dirección que se reforme el reglamento para la ejecución de dicha ley en el sentido de que las partes tengan el deber de dar instrucciones á sus peritos, el derecho de hacerles observaciones sobre su apreciación y la facultad de revocar su nombramiento si no la seguían. Pero á juicio del Consejo, son innecesarias semejantes reformas, tanto porque no merecen el nombre de tales, toda vez que vendrían propiamente á ser más bien adiciones ó medios de suplir la oscuridad de la ley, lo cual es más propio de la interpretación, cuanto porque la de expropiación y su reglamento no han tenido necesidad de expresar el concepto jurídico que les merecen los peritos en relación con las personas que los nombran, puesto que ya estaba previamente determinado por las disposiciones generales del derecho que son supletorias y complementarias de aquéllas.

En resumen, el Consejo entiende:

1.º Que la Administración ó sus representantes, lo mismo que el particular ó los suyos, tienen el derecho de dar instrucciones á los peritos que nombren para la medición y tasación de las fincas expropiables, á fin de que puedan cumplir más fácilmente su encargo mirando por los intereses de sus respectivos comitentes, y que si á ellas no se atemperasen, puede serles revocado el mandato siempre que, estando las hojas estrictamente ajustadas á la ley, no hayan realizado las que los nombraron algún acto que, como el ofrecimiento ó aceptación del precio fijado por los peritos, denoten que aprueban el importe de las tasaciones formadas por éstos.

2.º Que la facultad de apreciar, en lo que á la Administración afecta, si las tasaciones hechas por sus peritos son ó no excesivas, corresponde á los Gobernadores ó al Gobierno en su caso, según la naturaleza de las obras.

3.º Que los Ingenieros carecen por tanto de facultad para reducir las tasaciones y ofrecer á los dueños de fincas expropiables menor cantidad que la que en ella se exprese; debiendo remitir las hojas de aprecio al Gobernador con el informe que acerca de ellas y de las valoraciones crean oportuno, á fin de que esta Autoridad resuelva, previo dictamen de las personas ó Corporaciones técnicas, lo que sea procedente, sin excluir el nombramiento de nuevos peritos.

Y 4.º Que no procede reformar el reglamento dictado para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, según propone la Dirección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Concluye la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.—(Véase la GACETA de ayer.)

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	En el catálogo de 1869	TÉRMINO municipal.	Pertenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1	»	56	Finestrat...	Al Municipio de este pueblo....	Puig-Campana.....	N. viñedos y terrenos yermos de propiedad particular; E. viñedos y terrenos yermos de propiedad particular; S. terrenos yermos, viñedos, algarrobos, almendros y olivares de propiedad particular; O. terrenos yermos, viñedos y almendros de propiedad particular.....	457	43	28	444	Thymus vulgaris (L.) Tomillo...			
2	»	34	Villajoyosa.	Idem.....	Aguilas....	N. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, monte Salomó, de los Propios de Villajoyosa, y terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular.....	84	20	5	64	Rosmarinus officinalis (L.) Romero.....			
3	»	33	Idem.....	Idem.....	Calderete y Rastillera.	N. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, monte Moratella, propiedad del Estado, y terrenos labrados y plantaciones de particulares; E. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; S. carretera de Alicante á Altea; O. barranco Carriabat y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular.....	403	29	34	73	Macrochloa tenacissima. (Kunth) Esparto...			
TOTALES.....								644	93	47	551			

Nota. Para el detalle de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 21 de Febrero de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.

En las relaciones números 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 21 de Febrero de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	En el catálogo de 1869	TÉRMINO municipal.	Pertenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1	»	57	Finestrat..	Al Municipio de este pueblo....	Sierra de Orcheta...	N. terrenos labrados y plantaciones, terrenos yermos y monte de propiedad particular; E. terrenos labrados y plantaciones y terrenos yermos de propiedad particular; S. camino de aguas, terrenos labrados y plantaciones y vereda de ganados; O. términos municipales de Villajoyosa y Orcheta.....	167	42	»	125	Thymus vulgaris. (L.) Tomillo...	4.000		
2	»	»	Villajoyosa.	Idem.....	Rastillera mayor....	N. terrenos labrados con algarrobos, almendros y olivos de propiedad particular; E. terrenos labrados con algarrobos y almendros de propiedad particular; S. terrenos labrados con algarrobos, almendros é higueras de propiedad particular, carretera de Alicante á Villajoyosa y plantaciones de algarrobos y almendros de particulares; O. plantación de algarrobos y almendros de propiedad particular, camino del Mar, carretera de Alicante á Villajoyosa y plantaciones de algarrobos y almendros de particulares.	406	30	30	76	Macrochloa tenacissima. (Kunth) Esparto...	2.000		

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1883	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
3				Villajoyosa.	Al Municipio de este pueblo....	Rastillera menor....	N. plantaciones de algarrobos, almendros é higueras de propiedad particular; E. plantaciones de algarrobos, almendros é higueras de propiedad particular; S. plantaciones de algarrobos y almendros de propiedad particular y carretera de Alicante á Villajoyosa; O. plantaciones de algarrobos y almendros de propiedad particular.....	63	25	34	38	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto...	1.000	
4		59		Idem.....	Idem.....	Tozal de la Mar.....	N. plantaciones de olivos y almendros de propiedad particular; E. plantaciones de algarrobos y almendros de propiedad particular; S. mar Mediterráneo; O. partido judicial de Alicante (término de Alicante), carretera de Alicante á Sella y plantaciones de algarrobos, almendros y olivos de propiedad particular.....	30	6		24	Idem.....	500	
5		58		Idem.....	Idem.....	Idem de Valor.....	N. plantaciones de algarrobos y almendros de propiedad particular; E. plantaciones de algarrobos, almendros y olivos de propiedad particular; S. plantaciones de algarrobos, almendros y olivos de propiedad particular; O. plantaciones de algarrobos y almendros de propiedad particular y barranco del Carabaset.....	280	142	77	137	Idem.....	4.000	
TOTALES.....								646	246	41	400		41.500	

Nora. Para el detalle, así de las líneas particulares colindantes, como de las enclavadas, véanse las Memorias, plano y registros respectivos.

Madrid 21 de Febrero de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas	
Primera.....	9	1.057	235	37	822
Segunda.....	3	644	93	17	551
Tercera.....	"	"	"	"	"
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	5	646	246	41	400
TOTAL GENERAL.....	17	2.347	574	95	1.773

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por promoción de D. Isidro Aufrán, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Arsenio Ramírez de Orozco, la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 5 de Junio próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general de mi cargo una nota de le-

tras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Junio.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1884 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 2.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA AL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.330 al 20.335.

Idem del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.637 al 2.640.

Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.107 al 4.113.

Canje de provisionales del 4 por 100 interior, carpeta número 2.514.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos y por conversión de ferrocarriles é inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99 por 100.

PROPOSICION PRESENTADA			
INTERESADO	Importe nominal.	Cambio.	
	Pesetas.	—	Pesetas.
D. Sebastián Alonso.....	1.250	—	99
PROPOSICION ADMITIDA			
INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Sebastián Alonso.....	1.250	99	1.237'50

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo talonario expedido por esta Caja central en 23 de Diciembre de 1864, con los números 70.969 de entrada y 40.806 de registro, del concepto de necesario, por valor de 42 escudos y 500 milésimas, á nombre de D. José Larracha, para garantizar el arriendo del portazgo de Soria, situado en la carretera de Valladolid á Calatayud; toda vez que el importe de dicho resguardo ha de ingresar en el Tesoro por haberse declarado rescindido el indicado arriendo.
Madrid 27 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo talonario del depósito que fué constituido en 31 de Marzo de 1875, del concepto de necesario, con los números 407.807 de entrada y 25.519 de registro, consistente en renta perpetua del 3 por 100 interior, convertida hoy al 4 por 100, y á nombre de D. Pedro Antonio Jiménez Terras, para garantizar el cargo de Jefe de la Sección de Caja de la Administración económica de la Coruña; toda vez que parte del importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar el Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.
Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo talonario núm. 404.223 de entrada del depósito que en valores del Estado fué constituido por D. Francisco Certés y Esteve para garantizar el cargo de Guardabarracón de efectos estancados de la provincia de Murcia; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.
Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que con fecha 11 del actual ha comunicado á este centro directivo el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda respecto al procedimiento que haya de seguirse en la admisión y constitución de depósitos, ya en efectos, ya en metálico, á los licitadores para subastas y demás servicios públicos, he tenido á bien disponer que con objeto de evitar en lo sucesivo toda reclamación á que pueda dar lugar la interpretación de lo que claramente dispone el reglamento vigente de esta Caja general respecto á este servicio, se atengan las sucursales de la misma á las prevenciones siguientes:

1.ª Las Tesorerías de Hacienda de las provincias, excepto la de Madrid, como Cajas sucursales de esta general, cuidarán de que, al constituirse los depósitos, así en metálico como en efectos, en concepto de necesarios ó provisionales para optar á las subastas de servicios públicos, los interesados presenten la factura por duplicado en los términos y con las circunstancias determinadas en el art. 43 del reglamento vigente de esta Caja general.

2.ª Dichas Tesorerías, acto seguido de contado el efectivo metálico, como también los títulos ó valores que se presenten, y hechas las demás comprobaciones, devolverán á los imponentes un ejemplar de las facturas, el cual, como también el otro que queda en la Caja, será numerado con los de entrada y registro ó de inscripción, que según los asientos del libro haya correspondido al resguardo talonario que ha de emitirse como definitivo del depósito constituido, en armonía á cuanto determina el art. 46 de dicho reglamento.

3.ª En los depósitos en metálico, ya sean del concepto de necesario, ya del provisional para subastas, las sucursales harán entrega del resguardo talonario respectivo á que se refiere el párrafo último del art. 46 ya citado tan luego como haya sido extendido y autorizado debidamente, cuidando de recoger de los imponentes el duplicado de las facturas que les fueron entregadas en el acto de la constitución del depósito.

4.ª En los depósitos en efectos públicos para optar á las subastas, cuyos valores no son reconocidos, según para los necesarios determina el art. 49 del mismo reglamento, el resguardo talonario definitivo que ha de entregar la sucursal, conforme al párrafo último del art. 46, debe tener lugar sin otra demora que el tiempo preciso para extenderle y autorizarle, recogiendo la Caja sucursal la factura duplicada que en el acto del recibimiento de los efectos públicos facilite al imponente; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo determinado en el art. 20, la Caja no es responsable de los casos de ilegitimidad de estos títulos, en los cuales podrán los presentadores consignar su firma para identificarlos el día de la devolución.

5.ª En los depósitos de efectos públicos del concepto de necesarios, los valores y un ejemplar de las facturas presentadas con los mismos, puesto que el otro será entregado al imponente, se remitirán á esta Caja general el mismo día de su recibimiento en la sucursal ó al siguiente á más tardar, para que puedan tener lugar las operaciones de reconocimiento y demás que determina el citado art. 49.

6.ª El resguardo talonario definitivo que expida esta Caja general después de practicadas las operaciones determinadas en dicho art. 49 para esta clase de depósitos se remitirá por la misma á la sucursal para que sea canjeado en la Tesorería de Hacienda respectiva por el provisional que conservará el imponente, y cuyo resguardo provisional no podrá tener otro valor ni efecto que el de poder justificar la entrega de los valores en la sucursal, y reclamar el resguardo definitivo del depósito constituido.

Del recibimiento de la presente circular, así como de haber dado conocimiento á la Intervención y Tesorería de Hacienda de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á esta Dirección general á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 29 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 27 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:
«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 9 de Marzo último, en la cual, y apreciando algunos de los considerandos que contiene otra expedida por

este Ministerio en 31 de Diciembre del año próximo pasado, interesa que por ese Centro directivo se den las instrucciones oportunas para que todos los Delegados del mismo se atengan en materia de atribuciones consulares á lo prevenido en el Convenio celebrado con Francia en 7 de Enero de 1862, que no ha sido modificado; S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer que por ese Centro se expida una circular en que se prevenga á los Administradores de Aduanas y Delegados de Hacienda de las provincias del más exacto cumplimiento á cuanto en dicho Convenio consular se determina.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines indicados.
Lo que traslado á V.... para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Eduardo Castañón.—Sres. Delegados de Hacienda y Administradores de Aduanas de....

Este Centro directivo encarga á V.... que llame la atención del Interventor de esa Aduana acerca de la facultad que le confiere el último párrafo del art. 263 de las Ordenanzas de la Renta; previéndole que por lo mismo que la Hacienda deposita en el su representación é intereses con respecto á los asuntos que se someten á la decisión de las Juntas arbitrales, deberá poner muy especial cuidado en que aquéllos no se lesionen, y advirtiéndole que la Dirección de mi cargo le hará responsable directa y personalmente de los perjuicios que á dichos intereses se irroguen por no interponer recurso de apelación contra los fallos de las referidas Juntas cuando no se ajusten á la legislación vigente.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Banco de España.

Situación del mismo en 30 de Mayo de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo metálico.....	86.722.913'47	
Pastas de oro.....	"	
Idem de plata.....	5.647.491'34	
Caja de Pastas de oro moneda (Idem de plata)	3.853.626'32	
Efectos á cobrar hoy...	3.651.223	
Efectivo en las Sucursales.	83.410.593'99	
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	49.727.575'78	
Idem en poder de conductores.....	31.450	
		403.469.319'77
Cartera de Madrid.....		203.044.673'77
Idem de las Sucursales.....		583.862.992'09
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		125.820.292'98
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....		8.707.288'46
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....		6.202.800
		4.022.014'45
		936.660.064'45
PASIVO		
Capital.....		450.000.000
Fondo de reserva.....		45.000.000
Billetes emitidos en Madrid y Sucursales....		408.097.250
Depósitos en (En Madrid.... 21.456.953'26 efectivo... (En Sucursales. 47.577.304'74)		38.734.258
Cuentas co- (En Madrid.... 422.701.562'54 rrientes... (En Sucursales. 416.834.738'23)		239.256.300'79
Créditos concedidos sobre efectos públicos... Dividendos.....		47.917.584'40
Ganancias y pérdidas en (Realizadas.... 8.974.603'47 Madrid y (No realizadas. 4.490.192'39 Sucursales.)		4.294.252'95
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....		40.435.797'76
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....		4.171.788'84
Facturas de intereses de la renta perpetua al 4 por 100.....		2.189.345
Reservas de contribuciones.....		2.421.343'43
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....		30.516.659'82
Diversos.....		7.350.627'50
		9.544.853'26
		936.660.064'45

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Interventor general, Benito Fariña.—V. B.—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para adquirir en subasta pública 50.000 porcelanas para aisladores de suspensión y 50.000 soportes pequeños de hierro galvanizado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 10 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuere festivo, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 19 del actual, que sirvió para la primera subasta celebrada con el mismo objeto, y que quedó desierta, con sólo la variante del aumento de un 5 por 100 en los tipos de precio del material, los que ahora serán el de una peseta 5 céntimos por cada porcelana, y 525 milésimas por cada soporte pequeño, y siendo por tanto el depósito provisional que los licitadores han de efectuar para tomar parte en la subasta el

de 3.937 pesetas y 50 céntimos, cuya suma deberá sustituir á la correspondiente en el modelo de proposición.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—El Director general, Aquilino Herze.

El día 1.º de Junio próximo se abrirá al público con servicio limitado la estación de Carballo, provincia de Coruña.
Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Director general, Aquilino Herze.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINAS

Debiendo trasladarse la Escuela especial de Minas desde el local que ocupa en el Paseo de Atchea á la casa núm. 6 de la Ronda de Recoletos, los que deseen encargarse de la mudanza podrán presentar por escrito sus proposiciones en esta Dirección general el día 3 de Junio, de cuatro á cinco de la tarde. En la Secretaría de la referida Escuela manifestarán al público los objetos que han de transportarse á mano y los que hayan de ser embalados y conducidos en carros.
Madrid 29 de Mayo de 1885.—El Director general, M. Catalina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del próximo mes dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE MAYO DE 1885

Día 5 de Junio.

Letras A, B, C, D, E, F, G.

Día 6.

Letras H, I, J, L, LL, M, N, O.

Día 8.

Letras P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 9.

Incidencias.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 29

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 409 Antonio Nogués.—Folgarola.
- 410 Administrador de los baños.—Alhama.
- 411 Director Sucursal Banco.—Zaragoza.
- 412 Faustino Moreno.—Lorquí.
- 413 Juan de Alameda.—Inojar.
- 414 José María Hidalgo.—Medina Pomar.
- 415 María Mateo.
- 416 Melchor Ruiz.—Habana.
- 417 Nicolás Mendizabal.—Vitoria.
- 418 Ramón Villares.—Cabeiro.
- 419 Vicuña é Hijos.—Iruñe.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Gabinete central de Telégrafos.

día 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Almería.....	José Mesa.—Bordadores, 4, quinto.
Alcázar.....	María Jesús.—Calle Hortaleza, 42.
Coruña.....	Epifanio Romero.—Salud, 21.
Valladolid.....	Arsenio Calvo.—Padro, 33, cuarto.
Barcelona.....	Adelaida Zapatero.—Sin señas.
Idem.....	Carolina Alonso.—Bar, 46, tercero.
Idem.....	Campilla.—Fonda Europa.
Pamplona.....	Luis García Gracia.—Independencia, 9, segundo.
Yecla.....	Manuel Deza.—Pez, 1 duplicado, antes 2.
París.....	Thevenot.—Calle Ancha.
Santa Cruz Palma	Marqués Guisla.—Valgame Dios, 24, principal.
San Sebastián.	
Ealace.....	Felipe Medina.—Plaza Progreso, 14.
Santo Domingo..	Juan Pérez Angulo.—Arco Santa María, 27, principal.
Cenicero.....	María Braganza.—Llorenes, 40.
A'calá Henares..	Ramón Puyo.—Ronda Valencia.
Aranjuez.....	Luis Ruiz Escudero.—Intendencia militar.
Cádiz.....	Ceferino Aveilla.—Senado.
Aranjuez.....	Alejandro.—Hileras, 40.
Nordeste.	
Valladolid.....	Severón.—Calle Don Martín, 14, tercero.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—Por el Jefe del Centro, Fausto Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Hállandose vacante la plaza de Secretario de esta Excelentísima Corporación, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, se anuncia al público que su provisión se verificará en la forma que disponen los artículos 122 y 123 de la vigente ley municipal.

Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 del próximo mes de Junio.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Presidente, Alberto Bosch. —3

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal con fechas 20 y 27 de Abril último respectivamente la transferencia de 8.000 pesetas de la Sección 5.ª, cap. 19, artículo único, y de la 40.ª, cap. 4.ª, artículo único, del presupuesto en ejercicio, al cap. 20, artículo único, de la indicada Sección 5.ª, á fin de atender á los gastos de material de los mercados públicos de esta villa en lo que resta de ejercicio, queda el expediente expuesto al público en esta Secretaría por espacio de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Oficial mayor interino, encargado de la Secretaría, Rafael Salaya.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 2 de Junio próximo, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo la excepción de los arbitrios por consumo y ocupación de la vía pública para la venta del pan que, á precio más bajo que el de los establecimientos, vengán á expender de los pueblos vecinos.

Idem la aprobación de la reforma de las tarifas de enterramientos en el cementerio del Este, en lo que se refiere á las sepulturas de primera y segunda clase.

Idem del pliego de condiciones para sacar á subasta el servicio de incendios por 30 años.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 31 de Mayo de 1885.—El Oficial mayor interino, encargado de la Secretaría, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Josefa de la Oliva y Sánchez por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección 2.ª auto con fecha 22 de Abril, señalando el día 10 de Junio, y hora de una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Celedonio Sanz Muñoz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—El Oficial de Sala, José Almira. J—3890

Audiencias de lo criminal.

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Tomás Pastor Tirado, hijo de Domingo y de María, natural de Sanlúcar de Barrameda, y vecino últimamente de Jerez de la Frontera, casado, de 40 años de edad, y Director que ha sido del periódico que se publica en esta plaza con el título *El Manifiesto*, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, ojos azules y cabello, patilla y bigote canosos, á fin de que en el término de 40 días comparezca en las cárceles de esta ciudad, pues ha sido decretada su prisión por auto dictado con fecha 4 del corriente mes en causa que se le sigue por delito cometido contra el libre ejercicio de los cultos; apercibiéndosele con que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del mencionado Tomás Pastor Tirado, y caso de ser habido ordenen su conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Mayo de 1885.—El Secretario, Rafael Laraña. J—3616

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario de esta Corte y su partido, se cita y llama á José Fernández y Monjardín, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija Dolores Fernández y García para el matrimonio que proyecta con Román García y Cobo; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Mayo de 1885.—Elias Sáez. 4170—M

Juzgados militares.

SANTANDER

D. José Oliver y Fernández, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 133.

Hállandome instruyendo sumaria al soldado, de la segunda compañía de este batallón Evaristo Crespo López, hijo de Faustino y de Juana, natural de Regones, con residencia en Santillana, de esta provincia, por no haberse presentado á pasar la revista anual de 1884 que previene el reglamento de reservas;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá con arreglo á Ordenanza.

Santander 14 de Mayo de 1885.—José Oliver. 4159—M

D. Venancio García y Rodríguez, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Santander, núm. 133.

Hállandome instruyendo sumaria por el delito de desertión mediante á no haberse presentado en revista anual, cual está prevenido por vigentes disposiciones, el soldado de este batallón Angel Iglesias Herrero, hijo de Jenaro y de María, natural de Fines, vecindado en Santander, y autorizado por Real orden para trasladarse á la República de Chile;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto; y en el caso de no efectuarlo en el plazo señalado se le continuará el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 16 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Venancio García. 4160—M

SARRIA

D. Eladio Paz y López, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Sarria; núm. 68, y nombrado como tal funcionario para averiguar el paradero del recluta disponible Manuel Díaz López, hijo de Francisco y Manuela, natural de Ferreiro, del Ayuntamiento de Sarria, á quien se le persigue como desertor por hallarse en descubierto de la revista otoñal del año de 1884;

Haciendo uso de las facultades que en casos análogos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de la Duquesa, casa de D. Juan Sánchez y Sánchez, en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de dar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Sarria 10 de Mayo de 1885.—Eladio Paz López. 4162—M

D. Antonio Leal Barahona, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Sarria, núm. 68.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía de este batallón Valentín García González, natural de Sierra de Hortos, parroquia de San Juan de Agueira, del Ayuntamiento de Ercerrea, y provincia de Lugo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Real de esta villa, núm. 20, á responder á los cargos que se le hacen en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado á pasar la revista otoñal del año próximo pasado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Sarria 12 de Mayo de 1885.—Antonio Leal. 4163—M

VALENCIA

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa instruida contra el soldado sustituto para Ultramar Eduardo Benavente Zorraquino por el delito de tentativa de estafa, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días comparezca en las Torres de Cuarte de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos* de esta provincia.

Valencia 20 de Mayo de 1885.—Bernardo Jiménez Company. 4164—M

VERÍN

D. Luis García Hernández, Capitán del batallón reserva de Verín, núm. 73, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que por faltar á la revista otoñal del año próximo pasado me hallo instruyendo al soldado de este batallón Cecilio Castro Alvarez, hijo de Tomás y Manuela, natural de Fuente fría, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, por este mi primer edicto cito, llamo y

emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca ó dé razón de su paradero en esta Fiscalía, cuartel de la reserva de esta villa, con objeto de responder á los cargos que en ella le resultan; pues de no hacerlo se le seguirá la sumaria y juzgará en rebeldía.

Verín 13 de Mayo de 1885.—Luis García. 4165—M

D. Luis García Hernández, Capitán del batallón reserva de Verín, número 73, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que por faltar á la revista otoñal del año próximo pasado me hallo instruyendo al soldado del mismo batallón Francisco Alvarez Ribera, hijo de José y Francisca, natural de Cerdedelo, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca ó dé razón de su paradero en esta Fiscalía, cuartel de la reserva de esta villa, con objeto de responder á los cargos que en ella le resultan; pues de no hacerlo se le seguirá la sumaria y juzgará en rebeldía.

Verín 13 de Mayo de 1885.—Luis García. 4167—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por Francisco Luis del Pino, natural y vecino de Lucena, con asignación á la parroquia de San Mateo de la villa de Monturque, de este partido judicial, por escritura otorgada en dicha ciudad el 26 de Junio de 1733 ante el Escribano José Gregorio Espinosa, á cuyo goce llamó á los hijos, nietos y descendientes de D. Pedro Gregorio, D. José Manuel y Doña Bonifacia del Pino, y acabada su línea y descendencia, á los de D. Luis Villalva y Montecinos, marido de Doña María Teodomira de Baena.

Asimismo la que fundó el Licenciado Francisco Sánchez Manjón en repetida villa de Monturque, de donde era natural y vecino, por escritura otorgada el 4 de Noviembre de 1625 ante el Escribano de la misma Diego de Aguilar, á cuyo goce llamó, despues de otros, á sus parientes más cercanos.

Del propio modo la que también fundó Catalina Sánchez Alcaraz en repetida villa de Monturque, de donde era natural y vecina, por escritura otorgada en 7 de Febrero de 1552 ante el Escribano de la misma Pedro de Alberca, señalando como primer Capellán de ella á Cristóbal de Baena, llamando despues al goce á sus parientes más cercanos.

Y por último, la que fundó D. Diego Julián de Baena, en antes dicha villa de Monturque, de donde era natural y vecino por escritura otorgada el 31 de Marzo de 1737 ante el Escribano de la misma Francisco de Luque Guadil, llamando al goce de ella á los hijos, nieto y descendientes de D. Miguel de Carmona y Doña María Margarita Blázquez, su mujer, y acabada esta línea, á los de D. Luis de Villalva Montecinos y de Doña Teodomira de Baena, su mujer, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este segundo edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones convenientes en los autos promovidos por el Procurador D. Narciso Carretero, en representación de Ramón López y Torres, como marido de Doña Josefa Villalva, vecinos de Lucena, única persona que hasta la fecha ha comparecido alegando derechos á los bienes de que están dotadas como parienta en tercer grado civil de D. Luis Villalva y Montecinos, llamado por el fundador; Francisco Luis del Pino en décimo grado civil del fundador; Francisco Sánchez Manjón, en duodécimo grado civil de la fundadora Catalina Sánchez Alcaraz, y en tercer grado civil del repetido D. Luis Villalva, llamado también por el fundador Diego Julián de Baena; con apercibimiento de que no será cido en este juicio el que no comparezca.

Dado en Aguilar á 21 de Mayo de 1885.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril. 734—P

ALGECIRAS

D. Miguel López de Berges y Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín del Valle, vecino de Madrid, y heredero de D. Emilio Franco Rojo, que lo fué de Sanlúcar de Barrameda, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que contra aquéllos y otros se sigue á instancia del Sr. Fiscal de esta Audiencia, en nombre del Estado, por cobro de 435 pesetas, importe del perjuicio que sufrió la Hacienda en la baja de los Aranceles de esta ciudad, de que el Valle y el Franco formaron parte; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, continuando la sustanciación del auto en su rebeldía.

Algeciras 13 de Mayo de 1885.—Miguel L. de Berges.—Ante mí, Manuel Peña. 737—P

ANTEQUERA

D. José Castilla Rosas, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Francisco Espinosa Linares, conocido por Juan, de 53 años, hijo de Juan y María, viudo, del campo; José Espinosa Palacios, de 49 años, hijo de Francisco y Eufemia, soltero, del campo, y Salvador Espinosa Palacios, de 26 años, hijo de Francisco y Eufemia, casado, del campo, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

de dicho término comparezcan en este Juzgado con el fin de citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia de esta ciudad, en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busea de dichos procesados, y les hagan saber comparezcan en este Juzgado.

Antequerá 6 de Mayo de 1885.—José Castilla.—José López Tamayo. J—3617

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos del sumario que instruyo por delito contra la forma de Gobierno, en el que se halla decretado el procesamiento y detención de un sujeto llamado Emilio, de unos 30 á 35 años, delgado, moreno, con toda la barba negra, carácter serio, sin seña alguna particular; vestía un traje de lanilla oscura compuesto de pantalón, chaleco y cazadora, sombrero hongo negro, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, y la conducción en su caso á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1885.—Diego Carril.—Por D. Luis Miguel, Guillermo de Requesens, Escribano. J—3503

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación, se ha decretado la detención de un sujeto llamado José, vecino que fué de San Martín de Provencals, casado, con dos hijos, plegador, de unos 40 años de edad, de estatura regular, cabello negro, ojos pardos, cejas pobladas, usa bigote y viste pobremente, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado (Gobernador, 2, segundo), á fin de responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, y la conducción en su caso á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1885.—Diego Carril.—Por D. Luis Miguel, Guillermo de Requesens, Escribano. J—3504

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto con auto de este día, dictado en méritos de la causa que se sigue contra Francisco García Alvarez sobre estafa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se cita y llama al referido Francisco García Alvarez para que comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan de la expresada causa, en la que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Francisco García Alvarez al objeto expresado, por haberse decretado con esta fecha su prisión, que se notificará ó repondrá oído dicho procesado dentro de las 72 siguientes al en que sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julián Vera. J—3505

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sendín, se saca á pública subasta un terreno de 14.170 metros cuadrados 62 centímetros, situado dentro de la zona de ensanche de esta capital, barrio llamado de la Salud, que se halla tasado en la cantidad de 92.109 pesetas 3 céntimos, señalándose para su remate el día 26 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia pública de este Juzgado de primera instancia del Centro, sito en la casa núm. 3 de la Plaza de las Salesas de esta Corte; advirtiéndose que no han podido obtenerse los títulos de propiedad de la finca, que serán suplidos en tiempo y forma legal: que la medición, tasación y demás antecedentes estarán de manifiesto en Escribanía del actuario hasta el momento del remate, y que para tomar parte en éste se ha de depositar en la mesa del Juzgado la décima parte del tipo de subasta, devolviéndose al terminar el acto todos los depósitos, excepto el de mejor postor, que quedará á responder de la subasta.

Madrid 28 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Sendín.—El actuario, José María Miller. X—1858

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye por falsedad de cédulas personales y uso de las mismas en el acto del otorgamiento

de varias escrituras públicas, en las cuales intervinieron como testigos D. Vicente Morales y D. Enrique Giraldo de la Peña, se cita y llama á éstos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—3700

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una posesión de recreo, situada en la villa del Real Sitio de San Lorenzo, ó sea Escorial de Arriba, denominada Torrealta, perteneciente á los herederos del Excmo. Sr. D. José Gil Doregaray y Rominguera, cuya finca comprende una superficie de 95 300 pies, los cuales se hallan distribuidos en jardín, huerta y varias construcciones; ha sido tasada en la cantidad de 90.000 pesetas, y sale á subasta sin sujeción á tipo. Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 27 de Junio próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, con los cuales deberá conformarse el rematante, quien consignará en el acto en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del remate, que quedará depositado en garantía del cumplimiento del mismo si se le adjudicase, y en otro caso se le devolverá dicha cantidad.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—V.º B.º—José González.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—1859

SANTOÑA

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber que el día 27 de Junio próximo venidero, y once de su mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º En el pueblo de Güemes y barrio de la Bárcena, una casa señalada con el núm. 21, compuesta de planta baja, piso principal y desván, con un colgadizo pegante á la misma, compuesto de cuadra y tejado y una huerta de seis carros de cabida próximamente, que todo compone una sola finca: linda al Saliente con D. Marcelino Incera; Poniente carretera entrada al corral de la casa; Mediodía corral de repetida casa y solar del ejecutado, y Norte carretera que dirige al monte: tasada dicha finca en 2.000 pesetas.

2.º En el mismo pueblo y barrio un solar titulado del Cuento, de cabida de 62 áreas de terreno, destinado á prado y labrantío, con algunos árboles frutales y un pino grande: linda Saliente Marcelino Incera; Poniente la carretera y terreno de la pertenencia del ejecutado; Mediodía D. Felipe Santiago Cereceda, hoy D. Sandalio Maza, y Norte corral de la casa antes deslindada y huerta: tasado en 1.480 pesetas.

Los bienes descritos pertenecientes á D. Miguel Trueba López, vecino de Güemes, Ayuntamiento de Barey, se rematan en el día, hora y lugar designados para con su importe pagar el principal é intereses que reclama en el correspondiente juicio ejecutivo D. Sandalio Cereceda Villanueva, más las costas causadas; y se previene que se procederá al indicado remate sin suplir la falta de títulos de propiedad; y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación total previamente á que hagan posturas.

Santoña y Mayo 22 de 1885.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S., Sebastián Olasabel. X—1851

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

En los autos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 20 de Mayo de 1885, el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una D. Pascual Gaztañaga y Urquiola, labrador é industrial, vecino de Andoain, como marido de Doña Manuela Zuloaga y Garagorri, representado por el Procurador D. Martín Julián Ayestarán y dirigido por el Abogado D. Enrique Arispe, y de la otra D. Francisco Javier Fernández y Alfonsa, carpintero, y su esposa Doña Manuela Ignacia Zuloaga y Zubiarrain, cuyo oficio se ignora, vecinos de Andoain, representados por el Procurador D. Jerónimo Arvilla, bajo la dirección del Abogado D. Juan Bautista de Larramendi; Doña María Concepción Irazusta y Echaveguren, viuda, labradora y vecina de Andoain, como madre de Antonio María y Juana Antonia de Zuloaga é Irazusta, menores de edad; D. Demetrio Duclós é Illarramendi, jornalero y vecino de Beasain, como padre de Restituto, Juana Martina y Pía Saturnina de Duclós y Zuloaga, menores de edad; D. Juan María, Doña Bárbara, Doña Juana Bautista y D. Alejandro Zuloaga y Balderrain, huérfanos y menores de edad, domiciliados en Andoain, representados por el Procurador y curador *ad litem* D. Policarpo Arrivillaga, bajo la dirección del Abogado D. Dionisio Sorreeta; D. Alejandro Manuel y D. Joaquín Julián Zuloaga y Zubiarrain, de ignorado paradero, rebeldes, representados por los estrados del Tribunal, cuyo juicio versa sobre reivindicación de propiedad; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo de absolver y absuelvo en todos sus extremos de la demanda origen, de este pleito á Doña Manuela Ignacia, D. Alejandro Manuel y D. Joaquín Julián Zuloaga y Zubiarrain, reservando el derecho que puedan

tener á los huérfanos menores D. Juan María, Doña Bárbara, Doña Juana Bautista y D. Alejandro Zuloaga y Balderrain, á los menores D. Antonio María y Doña Juana Antonia Zuloaga é Irazusta; D. Restituto, Doña Juana Martina y Doña Pía Saturnina Duclós y Zuloaga, por el acto de haberse conformado con la demanda el Procurador y curador *ad litem* Don Policarpo Arrivillaga, declarando de oficio las costas causadas con relación á éste desde el folio 178 inclusive, debiendo devolver al mismo Arrivillaga su importe el actuario D. Joaquín María de Osinalde, caso de que lo haya percibido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, que se notificará á los litigantes rebeldes D. Alejandro Manuel y D. Joaquín Julián Zuloaga y Zubiarrain en la forma prevenida por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo publicarse los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.

Y en conformidad á lo ordenado, se extiende el presente edicto en Tolosa á 26 de Mayo de 1885.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

X—1862

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad cooperativa de obreros de Alicante.

Número 18.—En la ciudad de Alicante, á 11 de Enero de 1885, ante mí D. Nereo Albert y Mira, Notario público del distrito de esta ciudad, vecino y con residencia en ella, perteneciente al ilustre Colegio notarial del territorio de Valencia, y de los testigos que se dirán, comparecieron:

D. Pascual Pardo y Jimeno, de 45 años de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, que acredita su personalidad por su cédula personal, que exhibe, de la clase 10.º, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 27 de Setiembre del año último con el núm. 5345.

D. José María Irlas y Bossio, de 44 años de edad, casado, empleado, de esta vecindad, que también exhibe su cédula personal de novena clase, expedida por el antedicho Administrador en 18 de Octubre próximo pasado con el núm. 7461.

D. Jaime Fuster y Aguiló, de 53 años de edad, casado, platero, vecino de esta capital, que igualmente exhibe su cédula personal de undécima clase, expedida por el repetido Administrador en 3 de Marzo del año próximo pasado con el número 5218.

D. Hipólito Planelles y Soriano, de 25 años de edad, soltero, comerciante, también de esta vecindad, que justifica su personalidad por su cédula personal, que igualmente exhibe, de la clase 8.º, expedida por el precitado Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 23 de Octubre último con el núm. 2639.

D. Manuel Bonmatí y Rico, de 27 años de edad, casado, estudiante, vecino de la villa de Aspe, residente en esta capital, que exhibe su cédula personal de undécima clase, expedida por el Alcalde de Aspe en 17 de Noviembre próximo pasado con el núm. 954.

D. Rafael Rizo y Soriano, de 41 años de edad, casado, cesante, vecino de esta ciudad, que acredita su personalidad por su cédula personal, que exhibe, de la clase 10.º, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 28 del mismo mes de Noviembre con el núm. 1842.

D. Eduardo Casares y Dueñas, de 43 años de edad, casado, empleado, vecino también de esta capital, que exhibe igualmente su cédula personal de novena clase, expedida por el antedicho Administrador en 23 del referido mes de Noviembre último con el núm. 795.

D. Antonio Jornet y Bernabeu, de 44 años de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, que justifica su personalidad por su cédula personal, que igualmente exhibe, de la clase 10.º, expedida por el prenombrado Administrador en 18 de Octubre del año último con el núm. 7004.

D. Antonio Morata y Alcaraz, de 40 años de edad, casado, carpintero, vecino de esta capital, que exhibe su cédula personal, expedida por el referido Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, clase 9.º, de fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado, con el núm. 10031.

D. José Llobregat y Morote, de 49 años de edad, casado, colchonero, de esta vecindad, que igualmente exhibe su cédula personal de undécima clase, expedida por el mencionado Administrador en 11 del antedicho mes de Diciembre con el número 2.004 adicional.

Y D. José Molina y Llorens, de 53 años de edad, casado, comerciante, también vecino de esta ciudad de Alicante, que justifica su personalidad por su cédula personal, que también exhibe, de séptima clase, expedida por el precitado Administrador de Propiedades é Impuestos en 19 de Noviembre próximo pasado con el núm. 8718.

Los 11 expresados comparecientes aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y tener capacidad legal para otorgar esta escritura de fundación de Sociedad, y de común acuerdo, libre y espontáneamente dijeron:

Primero. Que el Sr. D. Pascual Pardo y Jimeno concibió el pensamiento de crear en esta ciudad una Sociedad cooperativa, para lo cual formuló un proyecto de reglamento y convocó á una reunión que se celebró en el Teatro-Circo de esta capital el día 9 de Noviembre próximo pasado, á la que concurrieron los señores comparecientes, que aceptaron el pensamiento y aprobaron el reglamento, acordando que desde aquel momento quedaba constituida provisional é interinamente dicha Sociedad, nombrando también con igual carácter la Junta directiva, facultándola para cobrar las cuotas fijadas en el reglamento.

Segundo. Que con el fin de acreditar en legal forma la fundación de la antedicha Sociedad, los repetidos 11 señores comparecientes por la presente escritura de fundación de Sociedad en la vía y forma que más haya lugar en derecho;

Organ que, de conformidad á lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las demás disposiciones generales del derecho común, con las modificaciones y restricciones que establece la legislación especial de la clase de Sociedades de que se trata, fundan una Sociedad cooperativa, que se denominará *Sociedad cooperativa de obreros de Alicante*, por tiempo indeterminado, en la cual ni el capital ni el número de socios es determinado y constante, domiciliada en esta ciudad de Alicante, con el objeto de crearse un capital cada uno de los socios, facilitar cantidades y proporcionar socorro á los socios, dar instrucción gratuita á éstos y á sus hijos, y procurar el fomento de la industria, comercio, artes y oficios; la cual se regirá por el siguiente

nombre para proponer premios á los que cumplan con su deber, como castigo á las que no cumplan.

Sección de industria y comercio.

Art. 49. Corresponde á esta sección:
Primero. Estudiar y proponer los medios para la mejor instrucción de los socios.
Segundo. Proponer cuando convenga la creación de cátedras, certámenes públicos y exposiciones.
Tercero. Nombrar el cuerpo de Profesores, sometiéndolo á la aprobación de la Junta directiva, interesando á los socios que reúnan condiciones para que desempeñen gratuitamente este cargo, ó bien gratificándolos si aquello no fuera posible.

Sección de hacienda.

Art. 50. Corresponde á esta sección:
Primero. Proponer á la directiva los medios para aumentar el capital social.
Segundo. Informar de la conveniencia ó no del establecimiento de industria, artes ó oficios y otros negocios; de la creación de cátedras, certámenes y museos, aumento ó disminución de sueldos fijados por la sección del personal y cuantos datos pida la directiva para la resolución de los asuntos relacionados con la cuestión de hacienda.

TÍTULO VIII

Del cuerpo de Inspectores y Cobradores.

Art. 51. Los Inspectores estarán afectos á cada una de las secciones á las que corresponde su nombramiento, previa aprobación de la Junta directiva.

Art. 52. Son sus atribuciones:
Primero. Vigilar el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento.
Segundo. Informar á las secciones, cuando éstas lo soliciten, en los asuntos de sus gremios.

Art. 53. Los Inspectores Cobradores serán nombrados por la sección del personal, y será su deber:
Primero. Hacer efectivos los cobros y pagos que le encomienden.

Segundo. Percibir las quejas que los socios produzcan, solventando por sí las que no fueren importantes, ó poniendo en conocimiento de las secciones respectivas aquéllas que lo merecieren.

Art. 54. Cuando el estado de fondos de la Sociedad lo permita, se fijará á los Cobradores una gratificación á propuesta de las secciones correspondientes.

TÍTULO IX

De los cargos de la Junta directiva.

Art. 55. El cargo de Presidente y Director gerente es limitado, y como á tal será retribuido cuando lo permitan el estado de fondos de la Sociedad y á juicio de la Junta directiva.

Art. 56. Este cargo, que representa á la Sociedad, tiene las atribuciones siguientes:

Primero. Presidir las juntas generales y directivas, dirigiendo las discusiones y fijando las cuestiones que deben ponerse á discusión ó votación.

Segundo. Es el Jefe nato de las oficinas, almacenes, etc., etc., Presidente honorario del Consejo y de todas las comisiones, como Inspector general de la Sociedad.

Tercero. Visará todos los documentos que se expidan por la Sociedad.

Cuarto. Ordenará los pagos é ingresos.

Quinto. Convocará á junta general extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, ó cuando lo acuerde á petición de la cuarta parte del total de socios.

Sexto. Firmará todas las escrituras y documentos de la misma.

Art. 57. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias ó enfermedades, ejerciendo durante este tiempo las atribuciones de aquél marcadas en el art. 56, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; á falta de Presidente y Vicepresidente hará sus veces el Vocal de la Junta á quien corresponda por orden numérico.

Art. 58. El Tesorero tendrá á su cargo la cantidad que fije la directiva, pues la Sociedad, ínterin no acuerde el Consejo otra cosa, depositará sus fondos en la sucursal del Banco de España; llevará el libro de caja, que estará rubricado en cada foja por el Presidente y Contador, y en él anotará el movimiento de caudales. No efectuará pago alguno que no esté autorizado por el Presidente y Contador y visado por el Consejo; verificará los arcos trimestrales.

Art. 59. El Contador procurará que las operaciones se verifiquen con la mayor exactitud; formará las cuentas semestrales y redactará la nota estadística para entregarla á los socios. Llevará los libros necesarios que crea convenientes para la mejor claridad de los asuntos de la Sociedad.

Art. 60. El Secretario será el Subjefe de las oficinas, y tendrá las obligaciones siguientes:

Primero. Expedir y firmar las convocatorias á sesión, redactar las actas, deliberaciones y acuerdos.

Segundo. Dar cuenta de los asuntos y expedientes.

Tercero. Expedir y firmar las certificaciones, comunicaciones y correspondencia de la Sociedad, en unión del Presidente.

Cuarto. Pasar al Archivo y Biblioteca los expedientes y obras; redactar una Memoria anual de los trabajos realizados durante el año.

Quinto. Llevar el libro de inscripciones de los socios y sus transferencias ó separaciones.

Art. 61. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia ó enfermedades.

Art. 62. El Archivero Bibliotecario tendrá á su cargo el Archivo y Biblioteca, procurando que la documentación esté ordenada, como igualmente las obras, formando inventario de estos objetos ó documentos, que se le entregarán por el Secretario mediante recibo, y siendo único responsable.

Art. 63. Cuando la ocupación de algunos cargos de la directiva sea diaria y se inviertan seis horas de trabajo, se les señalará un sueldo, siempre que el estado de fondos lo permita y lo apruebe el Consejo de administración.

TÍTULO X

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de administración.

Art. 64. El Presidente del Consejo presidirá las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo, dirigirá las discusiones y fijará las cuestiones que deben tratarse ó votarse. Pondrá su conocimiento en todos los documentos de gastos. Podrá asistir á las Juntas directivas, ocupando en éstas, en las generales y festivas la derecha del Presidente.

Art. 65. El Vicepresidente y Secretario tendrán dentro del Consejo las mismas atribuciones que los de la directiva.

Art. 66. Cuando el estado de la Sociedad lo permita, la Jun-

ta directiva señalará la gratificación anual de los Consejeros, cuyos trabajos constantes deban retribuirse.

TÍTULO XI

De las juntas generales.

Art. 67. La junta general celebrará reunión ordinaria una vez al año y las extraordinarias que convoque el Presidente ó las que acuerde la directiva, por petición de la cuarta parte de los socios; constituirán estas juntas generales cualquier número de socios que se reúnan.

Son sus atribuciones discutir y votar las cuestiones que la directiva, de acuerdo con el Consejo, someta á su deliberación, aprobar la Memoria y cuentas generales de la Sociedad. Nombrar si corresponde ó hay vacantes los cargos de la directiva ó del Consejo de administración, según establecen las prescripciones de este reglamento. Acordar las reformas que el Presidente, de conformidad con la directiva, proponga para la modificación del reglamento, á fin de que lo sancione por la Superioridad según establezcan nuestras leyes.

TÍTULO XII

De la Biblioteca, Archivo y Museo.

Art. 68. Con las obras que se donen á la Sociedad ó esta adquiera de sus fondos se formará una Biblioteca; con los documentos necesarios y escritos relacionados con los asuntos de la asociación se formará el Archivo, y con los objetos concluidos por los socios, bien se adquieran ó donen, se formará el Museo, cuyas tres dependencias estarán á cargo del Archivero Bibliotecario.

TÍTULO XIII

De los abastecimientos.

Art. 69. Los abastecimientos podrán hacerse por administración ó por abastecedores, según juzgue la Junta directiva y Consejo de administración; en el segundo caso se hará por subasta pública y sujetándose al pliego de condiciones formado por dichos cuerpos.

TÍTULO XIV

De los almacenes y sus dependientes.

Art. 70. Los almacenes se denominarán de depósito y de distribución, y ambos estarán afectos á la sección de abastecimientos.

En los primeros se custodiarán y conservarán los artículos y efectos que adquieran, bien por contrata ó compra.

En los segundos los que, procedentes de los primeros, sean necesarios para la venta diaria á los socios.

Art. 71. Los almacenes de depósito estarán á cargo de un empleado que se denominará Guardaalmacén, el cual será responsable á la sección de abastecimientos de la conservación y custodia de los artículos y efectos almacenados, llevando un libro de entradas y salidas y rindiendo cuenta á la Contaduría del movimiento verificado en cada mes.

Art. 72. No entregará artículos ni efectos sin el correspondiente documento de Contaduría, visado por el Presidente, y únicamente á los Factores y Repartidores, y con recibo de éstos últimos.

Art. 73. Los almacenes de distribución se situarán en los puntos más convenientes de la población, para que los socios puedan hacer sus compras con más comodidad. Estarán á cargo de empleados que se denominarán Factores de almacén, siendo responsables de su custodia y conservación.

Art. 74. El abastecimiento en estos almacenes lo harán los socios al por mayor ó menor, según les convenga, exigiendo del Factor la nota de la compra verificada para los efectos que marcan los artículos 16 y 17. En estos establecimientos y en el sitio más público se fijará la nota de los precios de los géneros y efectos que se venden.

Art. 75. Cada fin de mes el Factor encargado del almacén presentará á la Contaduría el balance de lo vendido y relación de los compradores con la nota de las existencias.

Art. 76. Para desempeñar el cargo de Guardaalmacén y Factor es condición precisa saber leer y escribir correctamente, las cuatro operaciones fundamentales con los números enteros y decimales, y conocer el sistema decimal de pesas y medidas, único que se empleará en estos establecimientos.

Art. 77. Los Guardaalmacenes y Factores dispensarán toda clase de atenciones á los socios ó sus representantes, satisfaciendo sus preguntas ó dudas relacionadas con los negocios de la Sociedad; se presentarán siempre con el mayor aseo, y procurarán siempre que los almacenes estén en el mejor estado de limpieza.

TÍTULO XV

De la contabilidad.

Art. 78. A cada socio se le acreditará en su cuenta:
Primero. Las cuotas.

Segundo. La parte que le corresponda por consumo.

Y tercero. La parte de ganancias que por otros conceptos pueda tener la Sociedad.

Art. 79. Los gastos que se originen se deducirán mensualmente del capital social.

TÍTULO XVI

Estadística.

Art. 80. Cada semestre se publicará una nota estadística, que se repartirá entre los socios, comprendiendo en ella los extremos siguientes:

Primero. El movimiento de los socios.

Segundo. Situación de los almacenes de la Sociedad.

Tercero. Relación y extracto de las operaciones verificadas durante el semestre.

Y cuarto. Resumen general del semestre y capital social para el siguiente.

Esta nota la firmarán los Presidentes, Contador, Tesorero y Secretarios de ambos centros.

TÍTULO XVII

De la disolución de la Sociedad.

Art. 81. La Sociedad no se disolverá mientras existan nuevos socios que quieran continuarla.

Art. 82. En la previsión de que algún día haya que disolver la Sociedad por causas fortuitas, se procederá en el plazo más breve á formar su liquidación por la Junta directiva, Consejo de administración, y después de satisfechos todos los créditos que resulten en contra de la Sociedad se entregará á cada socio la parte del capital que le corresponda.

Disposiciones transitorias.

Primera. Todo socio que mudase de domicilio ó residencia dará cuenta á la Junta directiva para los efectos oportunos.

Segunda. Cada una de las secciones empezará á funcionar á medida que vaya la Sociedad adquiriendo importancia.

Tercera. Todo socio que faltare á los deberes del cargo que desempeña sin previa autorización del Presidente respectivo será separado de dicho cargo por el Presidente de la directiva, el cual nombrará ínterinamente el que haya de desempeñar esta vacante, como igualmente las que por otras circunstancias puedan ocurrir.

Cuarta. El Presidente de la directiva podrá resolver todos los casos no previstos en este reglamento, como igualmente todas las cuestiones que puedan ocurrir en la Sociedad, y siempre de acuerdo con la directiva.

Quinta. Las disposiciones de este reglamento se entienden sin perjuicio de la libertad del Presidente, de conformidad con la directiva y Consejo de administración, para adoptar acuerdos generales que puedan modificarse y las especiales que en cada caso concreto estime conveniente tomar.

Sexta. No podrá separarse á ningún empleado de esta Sociedad sin que de la formación de expediente resulte culpabilidad.

Tercero. Declaran los otorgantes que, aunque el capital de esta Sociedad es eventual, para los efectos de las leyes del Timbre del Estado y del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, lo fijan por ahora en 5.500 pesetas, que es el importe de las cuotas que se obligan á satisfacer los 11 señores otorgantes en el concepto de socios, á tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del reglamento.

Cuarto. Que en los términos antes consignados dan los 11 otorgantes por fundada la Sociedad cooperativa de obreros de Alicante, obligándose á cumplir bien y fielmente las condiciones y reglamento establecido en esta escritura, que es el mismo que aprobaron en la reunión de 9 de Noviembre último.

Quinto. Quedan enterados los otorgantes por mí el Notario de lo que proviene la ley de 19 de Octubre de 1869 y de la obligación de presentar copia de esta escritura dentro de los primeros 30 días, contados desde el día de mañana, en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido, y de pagar dicho impuesto en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia en los 16 días siguientes al en que tenga efecto la indicada presentación, bajo las penas establecidas en la citada ley y en el reglamento provisional para la administración y realización del referido impuesto, de todo lo cual les enteré.

Así lo dijeron y otorgaron los 11 expresados señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, y de que de sus cédulas personales exhibidas aparece que son de la edad, estado, profesión y vecindad consignada, siendo testigos instrumentales D. Rigoberto Rovira y Oriente, soltero, estudiante, y D. Francisco Carbonell y Pérez, de estado soltero, estudiante, los dos vecinos de esta ciudad; á los que, y otorgantes, enteré del derecho que tienen de leer por sí esta escritura después de extendida en el protocolo y antes de firmarla, y por su elección verifiqué su lectura íntegra, y encontrándola conforme á su voluntad, la aprueban los 11 otorgantes en todas sus partes, así como también aprueban el entrelínea=per el mencionado administrador=y el soberraspado=treinta y uno=y la firman todos los otorgantes: de todo lo cual, de que los testigos manifiestan no tener impedimento para serlo en este instrumento y de que también lo firman, doy fe.=Pascual Pardo.=Antonio Morata.=José María Irlas.=Rafael Rizo.=Hipólito Planelles.=Eduardo Casares.=Jaime Finster.=José Llobregat.=M. Bonmati.=Antonio Jornet y Bernabeu.=J. Molina.=Rigoberto Rovira.=Francisco Carbonell.=Signado.=Nereo Albert.=Está rubricado.

Es primera copia de la escritura matriz de fundación de Sociedad, que pasó ante mí y testigos que en ella se mencionan, la cual se halla extendida y autorizada en papel de la clase 12.ª, con nota de este libramiento y bajo el núm. 18 de orden, en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí en el corriente año, con el que concuerda. En fe de ello, y á requerimiento de D. Pascual Pardo y Jimeno, yo el infrascrito Notario de esta ciudad libro la presente en un pliego de la clase 4.ª, núm. 12.458 y 12 de la 12.ª, números 2.609.180 y los 11 siguientes, que signo y firmo en Alicante el mismo día de su otorgamiento.=Los entrelíneas=de edad=mas=lo=once=que=los soberraspados=c=completo=y observancia=cumplimiento=y el enmendado=clasifica=valen=y el tachado=con los beneficios=no vale.

ACTA

D. Nereo Albert y Mira, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Notario público del distrito de esta ciudad, vecino y con residencia en ella, perteneciente al ilustre Colegio de Valencia, y Archivero general de protocolos de este distrito de Alicante.

Doy fe y testimonio que en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí en el corriente año, extendida en papel de la clase 12.ª, y bajo el núm. 19 de orden, aparece la matriz del acta notarial de constitución de Sociedad, que literalmente copiada es como sigue:

«Número 19.—En la ciudad de Alicante, á 11 de Enero de 1885, ante mí D. Nereo Albert y Mira, Notario público del distrito de esta ciudad, vecino y con residencia en ella, perteneciente al ilustre Colegio notarial del territorio de Valencia, en mi despacho se reunieron y están presentes los señores:

D. José Molina y Llorens, de 53 años de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, que exhibe su cédula personal de séptima clase, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 19 de Noviembre último, con el núm. 8.748.

D. Hipólito Planelles y Soriano, de 23 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, que también exhibe su cédula personal de octava clase, expedida por el antedicho Administrador en 23 de Octubre último, con el núm. 2.639.

D. Pascual Pardo y Jimeno, de 45 años de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, que acredita su personalidad por su cédula personal, que exhibe de la clase 10.ª, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 27 de Setiembre del año último, con el número 5.345.

D. Eduardo Casares y Dueñas, de 43 años de edad, casado, empleado, vecino también de esta capital, que exhibe igualmente su cédula personal de novena clase, expedida por el antedicho Administrador en 23 del referido mes de Noviembre último, con el núm. 795.

D. Antonio Morata y Alcaraz, de 40 años de edad, casado, carpintero, vecino de esta capital, que exhibe su cédula personal expedida por el referido Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, clase 9.ª, de fecha 1.ª de Diciembre del año próximo pasado; con el núm. 10.031.

D. José María Irlas y Bossio, de 44 años de edad, casado, empleado, de esta vecindad, que también exhibe su cédula personal de novena clase, expedida por el antedicho Administrador en 18 de Octubre próximo pasado, con el núm. 7.461.

D. Rafael Rizo y Soriano, de 41 años de edad, casado, cesante, vecino de esta ciudad, que acredita su personalidad por su cédula personal, que exhibe, de la clase 10.ª, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 23 del mismo mes de Noviembre, con el núm. 1.842.

D. Antonio Jorset y Bernabeu, de 44 años de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, que justifica su personalidad por su cédula personal, que igualmente exhibe, de la clase 10.ª, expedida por el prenombrado Administrador en 18 de Octubre del año último, con el núm. 7.004.

D. José Llobregat y Morote, de 49 años de edad, casado, colono, de esta vecindad, que igualmente exhibe su cédula personal de undécima clase, expedida por el mencionado Administrador en 11 del antedicho mes de Diciembre, con el número 2.004 adicional.

D. Jaime Fuster y Aguiló, de 33 años de edad, casado, platero, vecino de esta capital, que igualmente exhibe su cédula personal de undécima clase, expedida por el repetido Administrador en 3 de Marzo del año próximo pasado, con el número 5.218.

Y D. Manuel Bonmatí y Rico, de 27 años de edad, casado, estudiante, vecino de la villa de Aspe, residente en esta capital, que exhibe su cédula personal de undécima clase, expedida por el Alcalde de Aspe en 17 de Noviembre próximo pasado, con el núm. 954.

Los 11 expresados comparecientes, á quienes doy fe conocido, y de que de sus cédulas personales exhibidas aparece que son de la edad, estado, profesión y vecindad consignada, asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y tener capacidad legal para este acto, que me requieren consigne en acta notarial, libre y espontáneamente dijeron:

Que por escritura otorgada ante mí en esta fecha los mismos 11 comparecientes han fundado una Sociedad cooperativa denominada Sociedad cooperativa de obreros de Alicante, domiciliada en esta capital, para la protección mutua de la clase obrera y el desarrollo y fomento del comercio, industria artes y oficios entre los asociados; la cual se compone en la actualidad de los 11 socios comparecientes únicamente. Y que, cumpliendo lo mandado en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre del año 1869, especialmente convocados para este acto, han concurrido los 11 señores comparecientes expresados, que son todos los socios de que actualmente consta, los cuales, de común acuerdo, por la presente acta notarial de constitución de Sociedad, en la vía y forma que más haya lugar en derecho declaran:

Que dan por constituida desde el día de hoy la antedicha Sociedad titulada Sociedad cooperativa de obreros de Alicante para todos los efectos legales, puesto que la componen un número mayor de socios que la que determina para su existencia el art. 84 del reglamento fundamental de la misma y se hallan presentes en este acto todos los socios.

Seguidamente los 11 expresados señores comparecientes, de común acuerdo, procedieron á la elección de la Junta directiva encargada de la dirección y administración de esta Sociedad, resultando elegidos: Presidente y Director gerente D. Pascual Pardo y Jimeno, Vicepresidente D. José María Irués y Bossio, Tesorero D. Jaime Fuster y Aguiló, Contador D. Hipólito Planelles y Soriano, Archivero Bibliotecario D. Eduardo Casares y Duñas, Secretario D. Manuel Bonmatí y Rico, Secretario auxiliar D. Rafael Rizo y Soriano, Vocales D. Antonio Jorset y Bernabeu, D. Antonio Morata y Alcaraz, D. José Molina y Llorens, D. José Llobregat y Morote, que son los mismos que componían interinamente la Junta directiva nombrada en la reunión celebrada en el Teatro-Circo de esta ciudad el día 9 de Noviembre último.

Con lo cual dieron por terminado el acto, que lo consigno en la presente acta, de la cual son testigos instrumentales Don Rigoberto Rovira y Oriente y D. Francisco Carbonell y Pérez, los dos solteros, estudiantes y vecinos de esta ciudad.

Y habiendo leído esta acta después de extendida en el protocolo y antes de firmarla á los 11 socios y á los testigos expresados, por no haber querido éstos ni aquellos usar del derecho que les advertí tenían de leerla por sí, manifestaron encontrarse conforme á su voluntad los 11 nombrados comparecientes, y la aprueban y firman con los referidos testigos, que manifiestan no tener impedimento para serlo de esta acta, que se da por terminada; de todo lo cual yo el infrascrito Notario doy fe.—Pascual Pardo.—Antonio Morata.—José María Irués.—Rafael Rizo.—Hipólito Planelles.—Eduardo Casares.—Jaime Fuster.—José Llobregat.—M. Bonmatí.—Antonio Jorset Bernabeu.—J. Molina.—Rigoberto Rovira.—Francisco Carbonell.—Signado.—Nereo Albert.—Está rubricado.

Lo inserto con acuerdo fielmente con la matriz de dicha acta, á que me remito y en la cual dejo anotada esta acta.

Y á requerimiento del interesado D. Pascual Pardo y Jimeno, libro el presente en tres pliegos de la clase 10.ª, números 351.313 y los dos siguientes, que signo y firmo en Alicante á 13 de Enero de 1885.

Los soberrraspados=carpintero, vecino de esta ciudad=mes=y el entrelíneas=de edad=valen. X—4833

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

Situación al 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Obligaciones en cartera: 64 obligaciones. á 500 pesetas nominales una. 32.000', 'Caja (Georges, Polack y Compañía): existencia á la fecha. 81.870'21', 'Primer establecimiento. 3.002.012'81', 'Deudores varios. 34.548'50', 'TOTAL. 3.450.431'22'

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital. 1.500.000', 'Emisión de obligaciones: 2.000 emitidas, menos 87 amortizadas, á 500 pesetas nominales una. 1.456.500', 'Fondo de reserva. 21.857'59', 'Fianza en depósito. 8.944'72', 'Acreedores varios. 33.096'30', 'Efectos á pagar. 1.588'84', 'Ganancias y pérdidas. 105.443'77', 'TOTAL. 3.450.431'22'

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Contabilidad, Cristino Ladrón de Guevara.—V.º B.º.—El Director, Arturo Soría.—Aprobado, el Presidente, H.º el Marqués de Arglita. X—4860

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Verificado en el día 29 del actual el quinto sorteo de las acciones de esta Compañía, salieron amortizadas las 392, cuyos números se expresan á continuación:

- 31.601 á 31.700
43.501 á 43.600
42.701 á 42.800
46.701 á 46.792

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas acciones, quienes pueden presentarlas á partir del 1.º de Julio próximo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Compañía, calle de Alcalá, núm. 31, para su comprobación, y después hacerlas efectivas en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17 moderado.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—4861

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 29, Día 30. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Carreteras de 1.º de Julio de 1856', 'Deuda amortizable al 4 por 100', 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tlax., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE MAYO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Deuda perp. al 4 por 100 ext. á 59'50', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'49.
Idem, á ocho días vista, dins., 46'65.
París, á ocho días vista, fr., 4'90.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'48 á 0'26 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 191.—Cerneros, 11.—Corderos, 720.—Terneras, 42.—Ovejas, 4.—Total, 968.

Su peso en kilogramos. 46.643.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta., Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Includes 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', 'Bilbao', 'Aragón', 'Valencia', 'Mediodía', 'Ciudad Real', 'Correos', 'Mataderos', 'Fábrica del gas', 'Imperial', 'TOTAL'.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 30 de Mayo de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Includes 'S. Sebastián', 'Oviedo', 'Granada'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Granada y Teruel.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—A pesar de la noticia publicada por algunos de nuestros colegas, la recepción del eminente poeta D. José Zorrilla en la Real Academia Española se verificará fijamente hoy, á las dos de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad Central.

Las 15 funciones por que ha prorrogado su abono la compañía dramática italiana que actúa en el teatro de la Comedia se darán en el de la Alhambra, á contar desde el 1.º de Junio. Los precios sufrirán una considerable rebaja.

En el favorecido teatro de la Zarzuela se ha puesto en escena la preciosa opereta cómica *Adriana Angot*, habiendo alcanzado un éxito extraordinario cuantos artistas tomaron parte en dicha obra, en particular la Sra. Alemany, que estuvo admirable en su difícil papel de Adriana, siendo llamada á escena en todos los finales de los actos.

Hemos recibido, y agradecemos, un ejemplar del *Resumen del estado del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres* durante el curso de 1883 á 1884, leído por D. Nicolás González Garrido, Secretario del mismo.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

- En 1.º—Leyes incluyendo en el plan general de carreteras las de Bonillo, Vellisca, Sarria y Cartagena; su fecha 24 de Abril.—*Núm.* 121.
 Reales decretos indultando á Florentina Iglesias, Juan Herrera y Ventura Roquetas; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Otro disponiendo que D. Melitino López cese en el cargo de Subinspector de Sanidad militar; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina á D. Pedro Aubaredé; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Juan Biondi; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Otro autorizando al Ministro de Marina para que adquiriera directamente 42 cuñetes de pintura; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Otro variando el número que ocupa la carretera de Artesa á Montblanch; su fecha 24 de Abril.—*Idem.*
 Real orden desestimando la demanda presentada en nombre de D. Luis Sanz sobre sustitución de su esposa en el cargo de Maestra en el pueblo de Briones; su fecha 20 de Marzo.—*Idem.*
 Otra nombrando el Tribunal de oposición á la cátedra de Astronomía física de la Universidad Central; su fecha 18 de Abril.—*Idem.*
 Otra nombrando Catedrático de Matemáticas en el Instituto de Jerez de la Frontera á D. Horacio Bel; su fecha 18 de Abril.—*Idem.*
 Otra nombrando Catedrático de Matemáticas del Instituto de Toledo á D. José Campaans; su fecha 18 de Abril.—*Idem.*
 Otra nombrando el Tribunal de oposición á la cátedra de Geografía antigua, vacante en la Escuela diplomática; su fecha 23 de Abril.—*Idem.*
 Decreto sentencia aceptando el desistimiento del Ayuntamiento de Bernardos en la demanda relativa á nulidad de venta de ciertas fincas; su fecha 30 de Enero.—*Idem.*
 En 2.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que presente un proyecto de ley de fuerzas navales; su fecha 30 de Abril.—*Núm.* 122.
 Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez D. Juan Penado de León; su fecha 24 de Abril.—*Idem.*
 Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Martínez sobre concesión de empleo de Capitán y grado de Comandante en el arma de infantería; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Otra resolviendo un expediente relativo al arrendamiento del impuesto de consumo de ganados en la isla de Cuba; su fecha 27 de Abril.—*Idem.*
 Otra disponiendo que desde 1.º de Junio próximo se restablezca en las Aduanas de Cuba la exacción de los derechos que el Arancel marca para los ganados que por ellas se importen; su fecha 27 de Abril.—*Idem.*
 En 3.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella; su fecha 18 de Abril.—*Núm.* 123.
 Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que presente el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Puerto Rico; su fecha 29 de Abril.—*Idem.*
 Real orden abriendo un concurso para proveer 150 plazas de Sobrestantes terceros de Obras públicas; su fecha 21 de Abril.—*Idem.*
 Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina en la primera quincena de Abril.—*Idem.*
 Resoluciones referentes á personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Marzo.—*Idem.*
 Programa para los exámenes de ingreso en el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas; su fecha 27 de Abril.—*Idem.*
 En 5.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de Léna; su fecha 18 de Abril.—*Núm.* 125.
 Otros indultando á Martín de Martín Navarro, Jacinto Orozco y Juan Astudillo; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Otros nombrando Gobernador militar de León á D. Luis Cappa; de Seo de Urgel á D. José Alberni, y Auditor de Guerra de la Capitanía general de Cataluña á D. Juan Ramírez; su fecha 4 del actual.—*Idem.*
 Otro dejando sin efecto el nombramiento de Consejero de Guerra y Marina hecho á favor de D. Francisco de Paula Ramos; su fecha 4 del actual.—*Idem.*
 Otro relevando del cargo de Ayudante de órdenes de S. M. á D. Manuel Manrique de Lara; su fecha 4 del actual.—*Idem.*

- Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. á D. Félix Angosto; su fecha 4 del actual.—*Idem.*
 Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente un proyecto de ley sobre concesión de suplemento de crédito á los presupuestos de Gracia y Justicia y Gobernación; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Otro autorizándole para presentar un proyecto de ley relevando á D. Jenaro Quesada y otros del pago del impuesto especial por concesión de la Grandeza de España y creación de títulos del Reino; su fecha 4 del actual.—*Idem.*
 Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que presente un proyecto de ley sobre ampliación del plazo marcado para el canje de los certificados de residuos de Deuda amortizable de la isla de Cuba; su fecha 29 de Abril.—*Idem.*
 Real orden habilitando la Aduana de Avilés para la importación de patatas, excepto las de América; su fecha 29 de Marzo.—*Idem.*
 Otra desestimando la demanda presentada á nombre de D. Federico Solaegui sobre demarcación de un registro minero; su fecha 13 de Abril.—*Idem.*
 Otra aprobando el programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de los aspirantes al ingreso en la clase de Auxiliares del cuerpo facultativo de Minas; su fecha 22 de Abril.—*Idem.*
 Otra nombrando á D. Francisco Javier González Castañón, Catedrático de Elementos de Derecho natural en la Universidad de Madrid; su fecha 27 de Abril.—*Idem.*
 En 6.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y la Audiencia de la capital; su fecha 18 de Abril.—*Núm.* 126.
 Otro declarando jubilado á D. Joaquín Antonio de Cezar, Oficial del Ministerio de Ultramar; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Real orden desestimando la demanda presentada á nombre de D. Juan Salvador sobre clausura de una fábrica; su fecha 25 de Abril.—*Idem.*
 Otra desestimando la presentada en nombre de D. Andrés Sard sobre certificado de propiedad de una marca; su fecha 14 de Abril.—*Idem.*
 Decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de D. Francisco de Paula Grondona sobre pago de portazgo en las Ventas del Espíritu Santo; su fecha 30 de Enero.—*Idem.*
 Tribunal y programa de examen de los aspirantes á ingreso en la carrera diplomática; su fecha 4 del actual.—*Idem.*
 En 7.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y la Audiencia de la capital; su fecha 19 de Abril.—*Núm.* 127.
 Otros indultando á Benito Flores, Cándido Sánchez y Liberato Molina; su fecha 4 del actual.—*Idem.*
 Real orden disponiendo que el tabaco elaborado adonde con inclusión del peso de todos los empaques y envases interiores con que se presente al despacho; su fecha 4 de Abril.—*Idem.*
 Otra nombrando Catedrático de Latín en el Instituto de Santiago á D. Vicente Hernández; su fecha 18 de Abril.—*Idem.*
 Otra desestimando la demanda presentada á nombre de Mariano Sans sobre alumbramiento de unas aguas; su fecha 28 de Abril.—*Idem.*
 Otra autorizando la transferencia de las concesiones de los ferrocarriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, León á Gijón, Oviedo á Trubia y Toral á Villafraña, hecha á favor de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España; su fecha 1.º del actual.—*Idem.*
 Índice de las resoluciones dictadas en las fechas que se expresan respecto á títulos del Reino.—*Idem.*
 Orden confirmando una providencia del Registrador de la propiedad de Palencia apelada por D. Faustino Albertos; su fecha 16 de Abril.—*Idem.*
 En 8.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Lugo y el Delegado de Hacienda de la provincia; su fecha 23 de Abril.—*Núm.* 128.
 Otro indultando á Ramón Piñol; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 Otros nombrando Magistrados del Tribunal Supremo á D. Rafael Alvarez y D. Federico Enjuto; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Madrid á D. Federico Melchor; Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Córdoba á D. Antonio Cañón; Teniente fiscal de la de Oviedo á D. José Alvarez; Magistrado de la de Llerena á D. Pablo Burgos; de la de Almedralejo á D. Ramón Revest, y de la de Málaga á D. José María de Lara; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 Otro jubilando al Magistrado cesante D. Antonio Nuevos; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 Otros autorizando al Ministro de Marina para que adquiere sin subasta los tubos de hierro con destino á puntales de las cubiertas de un crucero, y 2.500 kilogramos de pintura para fondos de buques; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 Decreto sentencia decidiendo la demanda interpuesta á nombre de Doña Josefa Rocabrana sobre demarcación de una pertenencia minera; su fecha 31 de Enero.—*Idem.*
 En 9.—Ley fijando en la villa de Lladorre la capitalidad del distrito municipal de Tabescán; su fecha 5 del actual.—*Número* 129.
 Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de la capital; su fecha 24 de Abril.—*Idem.*
 Otro autorizando al Ministro de Marina para que presente un proyecto de ley de recompensas en la Armada; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 Relación de las condecoraciones concedidas en el mes de Febrero y de las caducadas por no haber satisfecho los derechos establecidos.—*Idem.*
 Programas para los exámenes de entrada en la carrera Consular; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 En 10.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de Tolosa; su fecha 24 de Abril.—*Núm.* 130.
 Otros indultando á Juan Liort, Ana Peláez, Antonio Huerta y Francisco Moreno; sus fechas 4 y 7 del actual.—*Idem.*
 Otro organizando las Juntas económicas de los Establecimientos penales; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
 Real orden disponiendo que el término jurisdiccional de Melilla forme parte del territorio del Registro de la propiedad de Málaga; su fecha 18 de Abril.—*Idem.*

- Otra desestimando la demanda presentada en nombre del Colegio de Farmacéuticos de Madrid sobre suministro de medicamentos á los militares y sus familias; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 Otra aprobando la separación de D. Heriberto de Mata del cuerpo de Establecimientos penales; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
 Otra dando las gracias á la Diputación provincial de Córdoba por el aumento de sueldo de los Catedráticos del Instituto; su fecha 23 de Abril.—*Idem.*
 Otra nombrando Catedrático de Física del Instituto de Bilbao á D. Tomás Escriche; su fecha 25 de Abril.—*Idem.*
 En 11.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito de Palacio; su fecha 29 de Abril.—*Núm.* 131.
 Otros autorizando al Jefe del Archivo general de Indias para que adquiriera varios objetos con destino á aquel establecimiento; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
 Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Valle de Mezo y Sanet; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
 Tabla de valoraciones para los años 1883 y 84, formadas por la Junta de Arandillas; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
 En 12.—Reales decretos indultando á Ramon Serrano, Blas Serrador y Juan López; su fecha 7 del actual.—*Núm.* 132.
 Otros nombrando Director Subinspector de Sanidad militar de Cataluña á D. Francisco Palencia; Secretario de la Dirección general de Administración militar á D. José Luxán; Vocal de la Junta especial de Sanidad en la superior consultiva de Guerra á D. Jorge Florit; promoviendo al empleo de Brigadier á D. Rafael Cerero; nombrando Inspectores Médicos de Sanidad militar á Don Antonio Ferrer y D. Ramón Hernández; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
 Otro disponiendo que D. Pedro Aubaredé cese en el cargo de Jefe del Departamento de Cádiz; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
 Otro determinando los requisitos que deben llenar los Notarios electos para la isla de Cuba y Puerto Rico antes de obtener su título; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 Real orden desestimando la demanda presentada á nombre de D. Daniel Rubio sobre rectificación de su hoja de servicios y abusos cometidos en el batallón reserva de Plasencia; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
 Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Garballino; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
 Otra disponiendo que se adquirieran ejemplares de la obra de D. José María Fernández y D. Francisco Flores; su fecha 27 de Marzo.—*Idem.*
 En 13.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de la capital; su fecha 11 del corriente.—*Número* 133.
 Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Madrid á Don Isidro Antrán; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
 Otro nombrando Delegado de Hacienda de Zaragoza á Don José Vázquez; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
 Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Ayelo de Malferit y Gallegos del Río; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
 Decreto sentencia declarando improcedente un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Arecibo sobre pago de una cantidad por contribuciones del Estado; su fecha 31 de Enero.—*Idem.*
 Orden revocando una providencia del Registrador de la propiedad de Marchena, apertada por la Duquesa viuda de Osuna; su fecha 31 de Marzo.—*Idem.*
 En 14.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de Dor. Benito; su fecha 11 del actual.—*Núm.* 134.
 Real orden habilitando la barca de Peña Furada para el tráfico de la Aduana de Salvatierra; su fecha 23 de Abril.—*Idem.*
 Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Bisbal del Panadés, La Torre y Orta; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
 Otra nombrando Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Santiago á D. Manuel Valera; su fecha 25 de Abril.—*Idem.*
 Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina en la segunda quincena de Abril.—*Idem.*
 Decreto sentencia declarando prescrito en parte la demanda presentada por D. Telesforo Montejó y hermano sobre nulidad de venta de una finca; su fecha 10 de Abril.—*Idem.*
 En 15.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y la Audiencia de la capital; su fecha 11 del actual.—*Número* 135.
 Otros indultando á Antonio Prados, Ginés Perdigon, Tomás Marco y José María y Pedro Lozano; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
 Otro aprobando el reglamento orgánico del Manicomio de Santa Isabel de Leganés; su fecha 12 del actual.—*Idem.*
 Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Serchs y Calzadilla de Tera; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
 En 16.—Real decreto promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase de Ultramar á D. Felipe González; su fecha 15 del actual.—*Núm.* 136.
 Reales órdenes alzando la suspensión del Ayuntamiento de Villalpando y confirmando la impuesta á los de Morueca de Tabara y Rincón de Soto; su fecha 9 del actual.—*Idem.*
 En 17.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de Santo Domingo de la Calzada; su fecha 30 de Abril.—*Núm.* 137.
 Otros indultando á Domingo Utrilla, Bernardo Iglesia y Liborio Cousin; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
 Otro autorizando al Ministro de Marina para contratar 100 torpedos fijos; su fecha 16 del actual.—*Idem.*
 Otro disponiendo que D. José González cese en el cargo de Oficial en el Ministerio de Marina; su fecha 16 del actual.—*Idem.*
 Otro nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina á D. Antonio García; su fecha 16 del actual.—*Idem.*
 Real orden desestimando la demanda presentada en nombre de D. Manuel Díaz relativa al cobro del impuesto sobre la leche de vaquerías y cabrerías; su fecha 20 del actual.—*Idem.*
 Otra desestimando la presentada por D. Pedro Valles sobre cuentas de su recaudación; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
 Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Madrid, Castilforte, Sacedón y Albatana; sus fechas 11 y 13 del actual.—*Idem.*

En 18.—Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y la Audiencia de la capital; su fecha 11 del actual.—Núm. 138.
Real orden desestimando la demanda presentada en nombre de la Sociedad de riego del valle de Guadiana sobre el derecho al 5 y 10 por 100 que satisfacen al Estado unas tierras de Argamasilla; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
Otra desestimando la presentada en nombre de D. Joaquín Alfambra, Teniente de Carabineros, sobre suspensión de funciones y sueldo; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
Otras confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Réus y alzando la impuesta al de Villanueva de Castellón; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
Decreto sentencia revocando la dictada por el Consejo de administración de Cuba sobre declaración de libre a la criolla Isabel, patrocinada por Doña Josefa Morales; su fecha 31 de Enero.—*Idem.*
En 19.—Reales decretos indultando a Gregorio Zafra, Vicente Saballs, Gregorio Morán y otros; su fecha 11 del actual.—Núm. 139.
Otro autorizando al Director general de Ingenieros para que adquiera materiales con destino a la Comandancia de la Coruña; su fecha 18 del actual.—*Idem.*
Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que presente un proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente; su fecha 15 del actual.—*Idem.*
Otros nombrando Intendente del distrito militar de Extremadura a D. Florencio Zazo; de Navarra a D. Juan Aduar, y Director de la Academia del cuerpo administrativo del Ejército a D. José Hernández Floranes; su fecha 18 del actual.—*Idem.*
Otro disponiendo que el Ingeniero de Caminos D. Jenaro Palacios regrese a la Península; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez Don Francisco Arévalo; su fecha 13 del actual.—*Idem.*
Otra resolviendo la demanda presentada por D. Manuel Rueda sobre defraudación en materia de Aduanas; su fecha 10 del actual.—*Idem.*
Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Mandayosa y El Casar de Talamanca, y alzando la impuesta al de Matamorosa; sus fechas 11 y 13 del actual.—*Idem.*
Otra disponiendo que el Gobernador de Murcia sostenga la competencia suscitada al Juzgado de Totana sobre cesión de terrenos para la construcción de un tranvía; su fecha 20 de Abril.—*Idem.*
Otras disponiendo que se provean las cátedras de Fisiología humana establecida en Cádiz y la de Derecho civil español de la Universidad de Salamanca; sus fechas 20 de Abril y 6 del actual.—*Idem.*
Otra nombrando el Tribunal de oposición a una cátedra de Piano, vacante en la Escuela Nacional de Música; su fecha 8 del actual.—*Idem.*
Decreto sentencia resolviendo una demanda interpuesta a nombre de D. Benito Galtostegui sobre mejora de retiro; su fecha 3 de Febrero.—*Idem.*
En 20.—Reales decretos desestimando las demandas presentadas en nombre del Banco de España sobre procedimiento de apremio contra la testamentaria de D. Felipe González y sobre constitución de depósitos provisionales para subastas; su fecha 10 del actual.—Núm. 140.
Reales órdenes confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Villalobón y la impuesta al de Guadasuar; su fecha 13 del actual.—*Idem.*
Otra autorizando al Ayuntamiento de la Coruña para que derive del río Barces 400 litros de agua; su fecha 1.º del actual.—*Idem.*
En 21.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez del distrito del Centro; su fecha 19 del actual.—Núm. 141.
Otras jubilando a los Magistrados D. Eduardo de Urrecha y D. Juan Pareja; su fecha 18 del actual.—*Idem.*
Otros nombrando Magistrados a D. Víctor Cobián, D. Salvador Sánchez y D. Ramón Revest; su fecha 18 del actual.—*Idem.*
Otros indultando a María Garcés, José Gil, Domingo Balaguer, Antonio Cabanés y otros; sus fechas 7 y 18 del actual.—*Idem.*
Otro jubilando al Jefe de Administración D. Andrés Hildesio de Urizar; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
Otro dictando reglas para la admisión de dementes en los establecimientos de beneficencia; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
Reales órdenes dando de baja definitiva en el Ejército a los Tenientes D. Ricardo Urquide y D. Ramón Luque; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
Otra creando en Salobreña una Aduana para el despacho de azúcares de Ultramar; su fecha 27 de Abril.—*Idem.*
Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Lorcha; su fecha 13 del actual.—*Idem.*
Decreto sentencia dejando sin efecto una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, relativa al sorteo verificado para cubrir en Cuba una plaza de Teniente Auditor; su fecha 26 de Febrero.—*Idem.*
Otro revocando una Real orden relativa a la aprobación del acta de precios para la piedra que había de emplearse en la construcción del puerto de Málaga; su fecha 23 de Abril.—*Idem.*
En 22.—Ley fijando el plazo dentro del cual los Senadores deben prestar juramento o hacer la promesa reglamentaria; su fecha 21 del actual.—Núm. 142.
Otros nombrando Gobernador civil de Gerona a D. José González; de Salamanca a D. Antonio Mataró; de Segovia a D. Antonio María Orfila; de Cuenca a D. José María Meseguer, y de Teruel a D. Rafael San Martín; su fecha 21 del actual.—*Idem.*
Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Albacete a D. Miguel Calzas; de Sevilla a D. José Serrano; Presidente de la de Tineo a D. Francisco Dechent; Magistrado de la misma a D. Cayetano Pasalodos; Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid a D. José Rodríguez, y Fiscal de la de Cádiz a D. Juan de Iraola; su fecha 21 del actual.—*Idem.*
Otras autorizando al Ministro de Marina para que adquiera tres ametralladoras, y haciendo una transferencia al capítulo de fuerzas navales; su fecha 21 del actual.—*Idem.*
Otra autorizando al Ministro de Hacienda para que presente un proyecto de ley sobre reconocimiento de una carga de justicia a favor de la Reina Doña Isabel; su fecha 21 del actual.—*Idem.*
Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente un proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; su fecha 7 del actual.—*Idem.*
Otra autorizando al Ministro de Fomento para que presente un proyecto de ley relativo a la estación de Bar-

celona en el ferrocarril de Sarriá; su fecha 24 de Abril.—*Idem.*
Real orden resolviendo el recurso interpuesto por D. Ricardo M. Rodrigo sobre aforo de unos tubos de hierro; su fecha 14 de Abril.—*Idem.*
Otra resolviendo una solicitud presentada por la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres sobre la introducción en España del bacalao de Noruega; su fecha 27 de Abril.—*Idem.*
Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Quintela y Hormilla; su fecha 13 del actual.—*Idem.*
Relación de condecoraciones concedidas en el mes de Marzo.—*Idem.*
Decreto sentencia resolviendo la demanda interpuesta a nombre de D. Domingo Gijón sobre reedificación de un muro; su fecha 28 de Febrero.—*Idem.*
En 23.—Real decreto reduciendo la cantidad transferida en Diciembre último entre varios capítulos de la sección 3.ª del presupuesto corriente; su fecha 21 del actual.—Núm. 143.
Otro nombrando Subgobernador del Banco de España a D. Manuel Ciudad; su fecha 21 del actual.—*Idem.*
Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad de Cuéllar a D. Gregorio Cenarro; de Valencia de Alcántara a D. Plácido Satorras; de la Barquera a D. Marcial Hernández; de Fuente Ovejuna a D. Pedro Girón, y de Mondoñedo a D. Victoriano Sánchez; su fecha 20 del actual.—*Idem.*
Otras manteniendo la suspensión de los Ayuntamientos de Olmitillos de Valverde y Membrillera; su fecha 13 del actual.—*Idem.*
Otra determinando el tiempo durante el cual los Profesores de enseñanza primaria y normal percibirán el sueldo sin prestar servicio; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
Otra publicando los servicios de la Guardia civil en el mes de Marzo; su fecha 30 de Abril.—*Idem.*
Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar; su fecha 18 del actual.—*Idem.*
Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada a nombre del Ayuntamiento de Sevilla sobre caducidad de unas cargas de justicia; su fecha 28 de Febrero.—*Idem.*
Reglamento para los exámenes de ingreso en el cuerpo jurídico de la Armada; su fecha 21 de Abril.—*Idem.*
En 24.—Reales decretos indultando a 85 vecinos del pueblo de Gelo, a Eugenio Mateo Rubio y a Pedro Martín Lucía; su fecha 18 del actual.—Núm. 144.
Otra autorizando al Ministro de Fomento para que presente un proyecto de ley sobre las subvenciones que han de abonarse a las líneas férreas de Jerez, Campamento y Puente Genil; su fecha 20 del actual.—*Idem.*
Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Pedrose y Moratalla; su fecha 13 del actual.—*Idem.*
Otra adjudicando a D. Edmundo Sikés la concesión del ferrocarril de Murcia a Granada; su fecha 12 de Marzo.—*Idem.*
Decreto sentencia absolviendo a la Administración de la demanda presentada en nombre de D. Félix Rebollo sobre expediente de registro demasia a la mina Segunda; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
En 25.—Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Laroya, San Quiroce de Río Pisuegra y Usanos; su fecha 13 del actual.—Núm. 145.
Otra publicando los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
En 26.—Reales decretos indultando a Eduardo Díaz, Prudencio Pérez y Manuel Bárcena; sus fechas 18 y 21 del actual.—Núm. 146.
Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez D. Manuel Lavorda; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Lorca de Tajuña y Brivesca, y alzando la impuesta al de Latarece; sus fechas 13 y 16 del actual.—*Idem.*
Otra anunciando la provisión de la cátedra de Derecho mercantil de España, vacante en la Universidad de Oviedo; su fecha 16 del actual.—*Idem.*
En 27.—Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente un proyecto de ley suprimiendo la Caja de ramos especiales y aplicando sus fondos a la reparación de templos destruidos por los terremotos; su fecha 18 del actual.—Núm. 147.
Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Monferrer y Pública de Valverde, y alzando la impuesta al de Benifallén; su fecha 18 del actual.—*Idem.*
Otra autorizando a la Compañía de ferrocarriles de Tarragona a Barcelona para que aproveche 400 metros cúbicos de agua de la riera de Port Bou; su fecha 13 del actual.—*Idem.*
Otra declarando a favor del Estado una fianza de 916 pesetas hecha por la Compañía de los ferrocarriles andaluces; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
Decreto sentencia absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta a nombre del Marqués de Linares sobre el avalúo de una casa; su fecha 26 de Febrero.—*Idem.*
En 28.—Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración a D. José de Luxán; su fecha 21 del actual.—Núm. 148.
Otros indultando a Benito Calvo, Valentín Quirós y Antonio Muñoz; su fecha 18 del actual.—*Idem.*
Reales órdenes publicando los informes del Consejo de Sanidad y de la Academia de Medicina sobre los trabajos de profilaxis del cólera efectuados por el Dr. Ferrán, y dando instrucciones a la comisión nombrada para estudiarlos; su fecha 27 del actual.—*Idem.*
Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Santa Crova de Tera y Terejoncillo; su fecha 18 del actual.—*Idem.*
Otra resolviendo el expediente promovido por D. Gil Roger sobre ejercicio de derechos pertenecientes a los que se dicen dueños de los montes de Cheiva; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
Otra resolviendo el promovido por el Ayuntamiento de Yeste sobre exclusión de unas dehesas del Catálogo de montes públicos; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
Otra disponiendo que se proceda a cumplimentar lo dispuesto sobre transferencia de las concesiones de líneas férreas concertada entre las Compañías del Norte de España y ferrocarriles de Asturias, Galicia y León; su fecha 27 del actual.—*Idem.*
Otra aprobando el pliego de condiciones para la subasta del transporte de los efectos timbrados con destino a Ultramar; su fecha 23 del actual.—*Idem.*
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina en la primera quincena del actual.—*Idem.*

En 29.—Reales órdenes manteniendo la suspensión de los Ayuntamientos de Cevico de la Torre y Carbajales de Alba; su fecha 18 del actual.—Núm. 149.
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto a Jueces de primera instancia en el mes de Abril.—*Idem.*
Decreto sentencia, rectificado, resolviendo una demanda interpuesta por D. Pedro Antonio Ozores sobre gastos de subasta de unas fincas; su fecha 8 de Enero.—*Idem.*
Otra resolviendo la presentada en nombre del Ayuntamiento de Velasco sobre la titular de Médico Cirujano del Municipio; su fecha 28 de Febrero.—*Idem.*
En 30.—Reales decretos indultando a Juan Rodríguez, Gregorio Martínez y Martín Grande; sus fechas 18 y 21 del actual.—Núm. 150.
Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Tineo a Don Ricardo Saavedra; de la de Orense a D. Román Pérez; de la de Manresa a D. Máximo Cano; Magistrado de la de Madrid a D. Ricardo Molina; de la de Barcelona a D. Sebastián Font; de la de Zaragoza a D. Arsenio Ramírez de Orozco; de la de San Sebastián a D. Sotero Martínez; de la de Valladolid a D. Federico Monsalve; de la de Réus a D. Tomás Albaladejé; de la de San Mateo a D. Eduardo García; de la de San Clemente a D. Angel Velasco, y de la de Gerona a D. Francisco Paláu; sus fechas 21 y 29 del actual.—*Idem.*
Otro jubilando al Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos D. Ciriaco Pérez de la Riva; su fecha 29 del actual.—*Idem.*
Otro reformando la organización del personal de Auxiliares de la administración de justicia en los Juzgados de primera instancia del Archipiélago filipino; su fecha 29 del actual.—*Idem.*
Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Cangas y Villar de Barrio; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
Otra dando las gracias a D. Santiago de Liniers por el donativo de ejemplares de una obra; su fecha 11 del actual.—*Idem.*
Otra aprobando la clasificación de los montes públicos del partido de Villajoyosa; su fecha 19 del actual.—*Idem.*
En 31.—Real decreto autorizando al Ministro de Estado para que presente a las Cortes un proyecto de ley otorgando la facultad de ratificar el Convenio entre España y Alemania; su fecha 16 del actual.—Núm. 151.
Otro disponiendo que D. José Fernández Floranes, Intendente de división, pase a la situación de retirado; su fecha 29 del actual.—*Idem.*
Real orden adicionando el art. 33 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos; su fecha 16 del actual.—*Idem.*
Otra resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Parroquia de Ortó (Lérida) y Cartagena (Murcia); sus fechas 19 y 23 del actual.—*Idem.*
Otra resolviendo una consulta sobre reducción del importe de las hojas de aprecio en materia de expropiaciones; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 1, a los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.	30
Segunda id.	15
Tercera id.	12'50

SANTOS DEL DIA

LA SANTÍSIMA TRINIDAD,
Santa Petronila, virgen, y San Pascasio, diácono.
Cuarenta Horas en la iglesia de las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*La mascota.*
A las nueve.—La misma.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 57 de abono.—Turno 3.º impar.—*Il signor d'Albret.*—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 79 de abono.—Turno 1.º impar.—*Divorcímonos.*—*Paga adelantada.*—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*Los sobrinos del Capitán Grant.*
A las nueve.—*Don Benito Pantoja.*
A las diez y tres cuartos.—*Marina.*
TEATRO FELIPE.—A las cuatro y media.—*La sombra de Torquemada.*—*La calandria.*
A las nueve.—*La primera y la última.*—*Medidas sanitarias.*—*Bodas ocultas.*—*El lucero del alba.*
CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y a las nueve.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.
CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las cuatro y media y a las nueve.—Grandes y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.
PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria a beneficio del Hospital provincial.—Se lidiarán ocho toros, cuatro de la ganadería del Excmo. Sr. Duque de Veragua y cuatro de la de D. Félix Gómez, estoqueados por Lagartijo, Frascuelo, el Gallo y Mazzantini.